

Proposición legislativa que modifica la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, para fortalecer la competitividad de Tacna y el desarrollo fronterizo en el sur del Perú

Los Diputados de la República que suscriben, integrantes del grupo parlamentario “Juntos por el Perú”, y a iniciativa de la Diputada Svieta Valia Fernández González, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27688, LEY DE ZONA FRANCA Y ZONA COMERCIAL DE TACNA, PARA FORTALECER LA COMPETITIVIDAD DE TACNA Y EL DESARROLLO FRONTERIZO EN EL SUR DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 7, 11, 18, 19, 20, 24, 36 y 39 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, para actualizar las actividades autorizadas y simplificar las regulaciones y procedimientos aplicables al funcionamiento de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la competitividad y dinamizar las actividades económicas de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, así como promover la inversión privada, el empleo formal y el desarrollo socioeconómico sostenible del departamento de Tacna y de la frontera sur del país, en concordancia con los artículos 44, 58, 59 y 188 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. - Modificación de los artículos 7, 11, 18, 19, 20, 24, 36 y 39 de la Ley N° 27688.

Se modifican los artículos 7, 11, 18, 19, 20, 24, 36 y 39 de la Ley N° 27688, en los siguientes términos:

“Artículo 7. De las actividades y exoneraciones

En la Zona Franca y Zona de Extensión a que se refiere el Artículo 5, se pueden desarrollar actividades industriales manufactureras, agroindustriales, de ensamblaje, de maquila, de servicios: logísticos, **de tecnologías de la información, de investigación y desarrollo científico y tecnológico, de investigación en salud humana, de desarrollo de infraestructura, de generación de energía, de ensayos y análisis y de reciclaje, reúso y tratamiento de desperdicios.**

Proposición legislativa que modifica la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, para fortalecer la competitividad de Tacna y el desarrollo fronterizo en el sur del Perú

Por decreto supremo refrendado por los ministros de Comercio Exterior y Turismo, de la Producción y de Economía y Finanzas pueden incluirse otras actividades.

Las actividades a que se refiere el primer párrafo, comprenden lo siguiente:

- a) Actividades industriales: Conjunto de procesos y actividades que tienen como finalidad transformar las materias primas e insumos en productos **terminados** o semielaborados; incluye el soporte técnico, reparación, reconstrucción, remanufactura, repotenciación, mantenimiento y reciclaje de mercancías. Se excluye a las actividades de reparación o reacondicionamiento de vehículos automotores usados, **con excepción de aquellas destinadas a la conversión de su matriz energética a gas natural, gas licuado de petróleo o al sistema eléctrico, las que se realizan conforme a las normas técnicas, de seguridad vehicular y ambientales aplicables.**
- b) Actividades agroindustriales: Actividades productivas dedicadas a la transformación de productos agropecuarios, **así como el packing de productos nacionales o nacionalizados.**
- c) Actividades de ensamblaje: Actividad que consiste en acoplar partes, piezas, subconjuntos o conjuntos que al ser integrados dan como resultado un producto con características distintas a los insumos.
- d) Actividades de maquila: Proceso productivo de prestación de servicios de fabricación o ensamblaje, por encargo de terceros.
- e) Servicios logísticos: Almacenamiento, transporte, distribución, comercialización de mercancías, consolidación y desconsolidación de mercancías, manipuleo, desembalaje, embalaje, envasado, rotulado, etiquetado, división, exhibición, fraccionamiento, packing, preparación o conservación de mercancías para su transporte; clasificación de mercancías, entre otros.
- f) Servicio de tecnología de la información: Servicios de centros de contacto como call center, centro de procesamientos de datos como data center, desarrollo de software y aplicaciones, alojamiento de infraestructura tecnológica e información, conectividad y otros que se deriven de las tendencias tecnológicas.
- g) Servicio de investigación y desarrollo científico y tecnológico: Actividad orientada a realizar análisis, ensayos, certificaciones, descubrimientos, investigación, aumentar el conocimiento, capacitar, desarrollar soluciones, crear o mejorar procesos para cualquier campo de la industria productiva, extractiva, de bienes o servicios.
- h) Servicio de investigación en salud humana: Actividad de investigación orientada a la salud humana, biotecnología y farmacología.
- i) Servicio de desarrollo de infraestructura: Comprende la implementación de infraestructura para el desarrollo de las actividades autorizadas y su posterior arrendamiento o venta, incluye instalaciones de saneamiento, energía y comunicaciones.
- j) **Servicios de generación de energía: Gestión de instalaciones de generación de energía eléctrica, a través del desarrollo de tecnologías eficientes, limpias y de fuentes de energías renovables.**

Proposición legislativa que modifica la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, para fortalecer la competitividad de Tacna y el desarrollo fronterizo en el sur del Perú

- k) **Servicios de Ensayos y Análisis:** Realización de ensayos físicos, químicos y otros ensayos analíticos de todo, tipo de materiales y productos (véanse las excepciones infra): ensayos acústicos y de vibraciones; análisis de la composición y pureza de minerales, etcétera; ensayos en el ámbito de la higiene alimentaria, incluidas actividades de ensayo y control veterinario en relación con la producción de alimentos; ensayos para determinar las propiedades físicas y el rendimiento de productos y materiales en cuanto, por ejemplo, a su resistencia, espesor, durabilidad, radiactividad, etcétera; y ensayos de calificación y fiabilidad; ensayos de rendimiento de maquinaria completa: motores, automóviles, equipo electrónico, etcétera; ensayos radiográficos de soldaduras y juntas; análisis de defectos; ensayos y mediciones de indicadores ambientales: contaminación del aire y del agua entre otros.
- l) **Servicios de Reciclaje, Reúso y Tratamiento de Desperdicios:** Servicios vinculados a impulsar la economía circular y la agenda verde del sistema, comprende los servicios de reciclaje, reúso y tratamiento de desperdicios diversos generados por las actividades desarrolladas al interior de la ZOFRATACNA, así como las procedentes del territorio nacional o del exterior, conforme a la legislación ambiental y sanitaria aplicable y a los tratados internacionales sobre movimientos transfronterizos de desechos de los que el Perú es parte, quedando prohibido el ingreso de residuos peligrosos.

Por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, el ministro de Comercio Exterior y Turismo y el ministro de la Producción se pueden incluir otras actividades, sustentadas técnicamente como viables.

La habilitación de las actividades previstas en el presente artículo no exime del cumplimiento de las autorizaciones, licencias y requisitos sectoriales, ambientales, sanitarios y de seguridad exigidos por la normativa de la materia.

Los usuarios que realicen dichas actividades están exonerados del Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto de Promoción Municipal, así como de todo tributo, tanto del gobierno central, regional y municipal, creado o por crearse, inclusive de aquellos que requieran de norma exoneratoria expresa, excepto las aportaciones a ESSALUD y las tasas.

Las operaciones que se efectúen entre los usuarios dentro de la ZOFRATACNA, están exoneradas del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal.”

“Artículo 11. Prohibición de ingreso

Se prohíbe el ingreso a la **Zona Franca** y Zona Comercial de Tacna de:

- a) Bienes cuya importación al **territorio nacional** se encuentre prohibida. **Esta prohibición no comprende el ingreso de vehículos que no cumplan los**

Proposición legislativa que modifica la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, para fortalecer la competitividad de Tacna y el desarrollo fronterizo en el sur del Perú

requisitos para su nacionalización, exclusivamente cuando sean destinados al exterior o a la conversión de su matriz energética; así como de motores, sus partes y piezas, exclusivamente cuando sean destinados a su remanufactura, reparación, reacondicionamiento y/o mantenimiento. En ningún caso los bienes comprendidos en esta excepción pueden ser nacionalizados ni destinados al consumo en el resto del territorio nacional; su ingreso, permanencia y salida se sujetan al control de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y a las normas técnicas, sanitarias y ambientales aplicables.

- b) Armas y sus partes accesorias, repuestos o municiones, explosivos o insumos conexos de uso civil.
- c) Las mercancías que atenten contra la salud, el medio ambiente y la seguridad o moral públicas.”

“Artículo 18. Zona Comercial

Para los efectos de la presente Ley, se entiende como Zona Comercial el área geográfica determinada en el artículo 4, en la que las mercancías que en ella se internen, que se encuentran en la relación de bienes susceptibles de ser comercializados en dicha zona y que se han internado a través de los depósitos francos de la Zofratacna, están exoneradas del impuesto general a las ventas (IGV), impuesto de promoción municipal (IPM) e impuesto selectivo al consumo (ISC), así como de todo impuesto creado o por crearse, incluso de los que requieren de exoneración expresa, pagando únicamente un arancel especial, siempre y cuando procedan de:

- a) Terceros países y sean ingresadas por **cualquier intendencia de aduanas del país y/o centros de atención en frontera, incluido el muelle peruano en Arica, conforme al Tratado de 1929, su Protocolo Complementario, el Acta de Ejecución de 1999 y su reglamento, así como los acuerdos complementarios que de ellos deriven.**
- b) Terceros países y sean ingresadas por otras zonas **económicas especiales o que proceden del régimen de depósito aduanero.**
- c) La zona franca, incluida su zona de extensión, y sean resultantes de los procesos productivos de las actividades de industria, agroindustria, maquila, ensamblaje y reciclaje, reúso y tratamiento de desperdicios.

Asimismo, los usuarios de la Zona Comercial pueden realizar la venta de mercancías nacionales o nacionalizadas, con el pago de los tributos correspondiente a dicha operación, correspondiendo a SUNAT verificar su cumplimiento y el control de dichas mercancías.”

“Artículo 19. Del Arancel Especial, su distribución y lista de bienes

Por decreto supremo, refrendado por los ministros de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción, se establecerá el arancel especial y su distribución, conforme a la Ley 27825. Por decreto supremo, refrendado por los ministros

Proposición legislativa que modifica la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, para fortalecer la competitividad de Tacna y el desarrollo fronterizo en el sur del Perú

de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción, previa opinión del Comité de Administración de la ZOFRATACNA, se establecerá la relación de bienes, susceptibles de ser comercializados en la Zona Comercial de Tacna, **la que incluye todos los productos manufacturados o transformados en la ZOFRATACNA, con excepción de aquellos cuyo ingreso o comercialización se encuentre prohibido o restringido conforme al artículo 11 y a la normativa sanitaria, ambiental y de seguridad aplicable.**

De lo recaudado por el arancel especial, la ZOFRATACNA deducirá un porcentaje, establecido por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para efecto de solventar los gastos administrativos, operativos y de mantenimiento en los que incurra por la captación, recaudación y distribución del mismo. Para establecer el porcentaje de deducción, la ZOFRATACNA debe remitir al MINCETUR la información de carácter económico, financiero y administrativo que resulte necesaria

El arancel especial, su distribución, la relación de bienes susceptibles de ingresar a la Zona Comercial de Tacna y la franquicia de compra se actualizarán cada dos años mediante decreto supremo, teniendo como base la propuesta del Comité de Administración de la ZOFRATACNA.

Respecto de la distribución del Arancel Especial, el decreto supremo a que se refiere el primer párrafo determina el porcentaje que se asigna al Comité de Administración de la ZOFRATACNA, conforme a la Ley 27825, atendiendo a los requerimientos de operación, mantenimiento y promoción de la Zona Franca y de la Zona Comercial de Tacna.

Respecto de la relación de bienes susceptibles de ingresar a la Zona Comercial de Tacna y de la franquicia de compra, su actualización debe considerar las tendencias tecnológicas, económicas y comerciales, así como las nuevas oportunidades de negocio, tomando como referencia los listados vigentes. La relación de bienes deberá aplicarse de manera flexible y no restrictiva, permitiendo la incorporación de nuevos productos que, de acuerdo con su naturaleza y características, resulten compatibles con los objetivos y actividades de la Zona Comercial de Tacna. Esta actualización se sujeta a las restricciones sanitarias, ambientales y de seguridad establecidas por la normativa aplicable.”

“Artículo 20. De las exoneraciones

Las operaciones de venta de bienes dentro de la Zona Comercial de Tacna a las personas naturales que las adquieran para uso y consumo personal sin fines comerciales y/o empresariales, están exoneradas del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal e Impuesto Selectivo al Consumo y demás tributos creados y por crearse que gravan las operaciones de venta de bienes, con excepción del Impuesto a la Renta.

Proposición legislativa que modifica la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, para fortalecer la competitividad de Tacna y el desarrollo fronterizo en el sur del Perú

Las personas naturales del resto del territorio nacional pueden adquirir en la Zona Comercial, a través del comercio electrónico los bienes consignados en la franquicia de compra vigente, en los montos, cantidades o volúmenes determinados por la **Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, mediante Resolución de Superintendencia**. Estas operaciones comerciales no estarán gravadas con el impuesto general a las ventas (IGV), impuesto de promoción municipal (IPM), impuesto selectivo al consumo (ISC) y demás tributos creados y por crearse que gravan las operaciones de venta, con excepción del impuesto a la renta (IR).

Son responsables del traslado de las mercancías adquiridas bajo esta modalidad los operadores de transporte de carga autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

La Resolución de Superintendencia que establezca el procedimiento aplicable a estas operaciones debe contemplar medidas orientadas a la simplificación, facilitación y dinamización de las operaciones comerciales, priorizando la utilización de medios electrónicos y la reducción de cargas administrativas, y estableciendo únicamente los requisitos, trámites y procedimientos que resulten necesarios y proporcionales para garantizar el control aduanero, la trazabilidad de las mercancías y la prevención y control de las infracciones y delitos aduaneros.

Las consideraciones planteadas para el comercio electrónico tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de **2030**.

Sólo las personas naturales que en calidad de turistas adquieran bienes en la Zona Comercial según lo señalado en el párrafo anterior pueden trasladarlos al resto del territorio nacional.

Las mercancías adquiridas en la Zona Comercial de Tacna que superen los montos, cantidades o volúmenes establecidos en el régimen de franquicia de compra pueden internarse al resto del territorio nacional **acogiéndose al régimen aduanero de despacho simplificado de importación de mercancía de Aduanas**, pagando el **diferencial de los derechos de importación. Para tal efecto, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria dispondrá los mecanismos para su implementación.**

Las personas naturales pueden adquirir bienes desde el resto del territorio nacional a través del comercio electrónico. Las empresas dedicadas a la prestación de servicios de entrega rápida son las responsables del traslado de las mercancías, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Supremo 011-2009-EF y los procedimientos aduaneros correspondientes. El reglamento fija los montos, cantidades y volúmenes correspondientes para el caso del comercio electrónico.

La primera venta de mercancías identificables entre usuarios de la Zona Comercial, de acuerdo a los requisitos que establezca el Reglamento, está exonerada del Impuesto

**Proposición legislativa que modifica
la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca
y Zona Comercial de Tacna, para
fortalecer la competitividad de Tacna
y el desarrollo fronterizo en el sur del
Perú**

General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal e Impuesto Selectivo al Consumo y demás tributos que gravan las operaciones de venta de bienes en dicha zona, con excepción del Impuesto a la Renta.

El Comité de Administración de la ZOFRATACNA con cargo a sus recursos propios, está obligado bajo su responsabilidad, a aplicar un sistema de control de las ventas efectuadas por los usuarios de la Zona Comercial, el registro de la franquicia de compra, así como a verificar a los usuarios de la Zona Comercial, de acuerdo con lo que establezca el reglamento, sin perjuicio de las facultades correspondientes a la SUNAT.

La SUNAT establece los mecanismos necesarios para la adecuada aplicación del beneficio dispuesto en el presente artículo, que incluye entre otros la facturación y los medios de pago vigentes.”

“Artículo 24. Ingreso de mercancías y prestación de servicios

El ingreso de mercancías nacionales o nacionalizadas, así como la prestación de servicios provenientes del resto del territorio nacional hacia la ZOFRATACNA, se puede acoger al tratamiento de exportación definitiva o temporal, según corresponda.

Si ésta tiene el carácter de definitiva le son aplicables las normas referidas a la restitución simplificada de los derechos arancelarios y del Impuesto General a las Ventas (IGV), así como cualquier otra que, en materia tributaria, se dicte vinculada a las exportaciones.

Si tiene el carácter temporal, se puede optar por un internamiento temporal para perfeccionamiento pasivo a través de la solicitud de traslado.

Estas operaciones no se encuentran gravadas con derechos arancelarios que graven su reingreso al país, las mismas que se realizan con una solicitud de traslado.

Las materias primas e insumos nacionales o nacionalizados que no se acojan a los regímenes de exportación pueden ingresar a la ZOFRATACNA para el desarrollo de las actividades referidas en el artículo 7 de la presente ley, con la sola presentación de la factura o guía de remisión. Los productos resultantes del proceso productivo podrán retornar al resto del territorio nacional no estando afecto a los derechos arancelarios **ni impuestos que graven su reingreso al país ni a procedimiento o trámite aduanero alguno.**

En el caso que la mercancía resultante del perfeccionamiento pasivo sea comercializada a un tercero en el interior de la Zona Franca, para ser destinada al resto del territorio nacional, estas operaciones no se encuentran gravadas con derechos arancelarios ni se le aplica procedimiento o trámite aduanero alguno, por lo que el pago correspondiente al IGV será consignado en la factura emitida por el usuario de ZOFRATACNA. Si son exportadas y tienen el carácter de definitiva le son aplicables las normas referidas a la restitución simplificada de los derechos

Proposición legislativa que modifica la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, para fortalecer la competitividad de Tacna y el desarrollo fronterizo en el sur del Perú

arancelarios y del Impuesto General a las Ventas (IGV), así como cualquier otra que, en materia tributaria, se dicten vinculada a las exportaciones.

Los envases y embalajes, **así como las maquinarias y equipos** procedentes del resto del territorio nacional o nacionalizados que intervengan en el desarrollo de las actividades establecidas en la presente Ley, pueden **internarse** con la sola presentación de la Factura o Guía de Remisión. Estas operaciones no se encuentran sujetas al pago de derechos arancelarios, impuestos ni a procedimientos o trámite alguno para su retorno al territorio nacional. **Lo dispuesto en el presente artículo se aplica sin perjuicio de las facultades de control de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.”**

“Artículo 36. De las atribuciones

Son atribuciones del Operador las siguientes:

- a) Promover, dirigir, administrar y operar la ZOFRATACNA y la Zona Comercial de Tacna, debiendo construir la infraestructura necesaria para la instalación y funcionamiento de los usuarios en dichas Zonas.
- b) Otorgar la calificación de usuario de acuerdo con las actividades permitidas de realizarse en dichas Zonas.
- c) Celebrar los contratos de cesión en uso oneroso de espacios físicos y/o usuario, de conformidad con el Reglamento Interno aprobado por el Ministerio de **Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR**.
- d) Las demás relacionadas con el desarrollo de las actividades de la respectiva Zona.

Estas atribuciones son aplicables al Comité de Administración en tanto ejerza la función de Operador.”

“Artículo 39. Del Comité de Administración

El Comité de Administración, es un organismo descentralizado autónomo del Ministerio de **Comercio Exterior y Turismo**, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, sujeta a supervisión por parte del mencionado Ministerio o la entidad a la que éste delegue.

Su organización estructural está conformada por el **Directorio del Comité de Administración** y la Gerencia General.

El **Directorio del Comité de Administración** estará integrado por:

- a) Un representante del Gobierno Regional, quien lo presidirá.
- b) Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- c) Un representante de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna.
- d) El Intendente de la Aduana de Tacna.

**Proposición legislativa que modifica
la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca
y Zona Comercial de Tacna, para
fortalecer la competitividad de Tacna
y el desarrollo fronterizo en el sur del
Perú**

- e) Un representante de la Asociación de Junta de Usuarios - AJU ZOTAC.
- f) Un representante de los usuarios de la ZOFRATACNA.
- g) El Alcalde Provincial de Tacna o su representante.

Los representantes de las entidades públicas serán designados mediante resolución del titular correspondiente; tratándose de representantes del sector privado, éstos serán acreditados mediante comunicación efectuada por el titular de la institución respectiva.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Facturas de exportación

Los usuarios de la ZOFRATACNA que ingresan mercancía nacional o nacionalizada a la ZOFRATACNA para desarrollar las actividades de industria, agroindustria, maquila y ensamblaje y que se acojan al régimen aduanero de exportación definitiva quedan exceptuados de tramitar la Declaración Aduanera de Mercancías - DAM de exportación definitiva; para el acogimiento a los beneficios de la exportación de mercancías solo se requiere la presentación de la factura de exportación.

SEGUNDA.- Extensión de Beneficios.

Los predios de propiedad del Comité de Administración de la ZOFRATACNA ubicados en el departamento de Tacna se incorporan como zona de extensión, mediante el decreto supremo y con la delimitación previstos en el artículo 5 de la Ley 27688, para el desarrollo de las actividades de servicios de tecnología de la información, de investigación y desarrollo científico y tecnológico, de investigación en salud humana especializada, y de desarrollo de infraestructura a que se refiere el artículo 7 de la Ley. y modificatorias. En dichas instalaciones le son aplicables las exoneraciones tributarias a que refieren el artículo Artículo 38-A de la presente Ley.

TERCERA.- Plazo de adecuación del procedimiento de comercio electrónico

El procedimiento específico que regula el comercio electrónico conforme a lo establecido en el artículo 20 de la presente Ley, deberá ser adecuado en un plazo de 60 días calendarios contados a partir de su entrada en vigencia.

CUARTA.- Plazo de implementación del despacho simplificado de importación

Los mecanismos para la implementación del régimen aduanero de despacho simplificado para mercancías que superen los montos, cantidades o volúmenes, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la presente Ley, deberán ser emitidos en un plazo de 60 días calendarios contados a partir de su entrada en vigencia.

**Proposición legislativa que modifica
la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca
y Zona Comercial de Tacna, para
fortalecer la competitividad de Tacna
y el desarrollo fronterizo en el sur del
Perú**

**Proposición legislativa que modifica
la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca
y Zona Comercial de Tacna, para
fortalecer la competitividad de Tacna
y el desarrollo fronterizo en el sur del
Perú**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

La Zona Franca y Zona Comercial de Tacna – ZOFRATACNA constituye uno de los principales instrumentos de política pública con los que cuenta el Estado peruano para promover el desarrollo económico y productivo de la frontera sur, dinamizar la actividad comercial y empresarial, atraer inversiones y fortalecer la integración económica de la región de Tacna con el mercado nacional e internacional. Su ubicación estratégica, su proximidad a los mercados de Chile y Bolivia y su conexión con los corredores comerciales del Pacífico le confieren condiciones particularmente favorables para constituirse en una plataforma de desarrollo fronterizo, comercio exterior, inversión y articulación productiva.

Sin embargo, después de más de tres décadas de funcionamiento, la ZOFRATACNA no ha alcanzado un nivel de aprovechamiento económico y productivo acorde con las ventajas estratégicas que posee. Si bien el régimen ha permitido sostener una actividad comercial relevante y generar empleo y movimiento empresarial en la región, persiste una brecha significativa entre sus capacidades potenciales y los resultados que efectivamente viene alcanzando en materia de atracción de nuevas inversiones, desarrollo de actividades productivas y de servicios de mayor valor agregado, generación de oferta exportable, articulación logística y vinculación con cadenas nacionales e internacionales de valor. Esta situación limita la capacidad de la ZOFRATACNA para consolidarse como un verdadero polo de desarrollo de la frontera sur y restringe los beneficios económicos y sociales que podría generar para Tacna y para el conjunto de la macrorregión sur.

El problema, por tanto, no radica en la inexistencia de un régimen especial ni en la falta de reconocimiento de la importancia estratégica de la ZOFRATACNA. Por el contrario, el Estado ha establecido desde hace décadas un marco jurídico específico orientado a promover su funcionamiento y desarrollo. La dificultad reside en que las condiciones regulatorias, administrativas y operativas bajo las cuales funciona actualmente el régimen no han evolucionado al mismo ritmo que las transformaciones experimentadas por el comercio internacional, la logística, la tecnología, los modelos de producción y las cadenas globales de valor. En consecuencia, un instrumento diseñado para aprovechar las ventajas de la frontera sur enfrenta hoy restricciones que reducen su capacidad para responder con oportunidad y competitividad a las nuevas dinámicas económicas.

La experiencia internacional evidencia que las zonas económicas especiales pueden constituirse en instrumentos eficaces de desarrollo territorial cuando cuentan con un marco que articula adecuadamente condiciones tributarias y aduaneras, estabilidad y predictibilidad jurídica, infraestructura, facilitación logística, diversificación de actividades, promoción de inversiones e institucionalidad eficiente. Bajo estas condiciones, las zonas francas trascienden su concepción tradicional como espacios

**Proposición legislativa que modifica
la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca
y Zona Comercial de Tacna, para
fortalecer la competitividad de Tacna
y el desarrollo fronterizo en el sur del
Perú**

destinados principalmente al almacenamiento o comercialización de mercancías y pueden convertirse en plataformas para la producción, transformación, prestación de servicios especializados, innovación, logística y comercio internacional. El valor de estos instrumentos no se encuentra únicamente en los beneficios asociados al régimen especial, sino en su capacidad para generar un ecosistema que facilite inversión, productividad, empleo y articulación económica con su territorio.

En el caso peruano, y particularmente en la ZOFRATACNA, la evolución normativa ha sido predominantemente fragmentaria y, en determinados ámbitos, restrictiva, dificultando la adaptación del régimen a las nuevas condiciones de competencia. Las sucesivas modificaciones introducidas desde la década de 1990 han generado cambios en las condiciones aplicables a las actividades productivas y de servicios, afectando la estabilidad, previsibilidad y capacidad de planificación de los agentes económicos. Ello ha limitado la posibilidad de que la ZOFRATACNA desarrolle plenamente actividades de mayor valor agregado y compita en condiciones comparables con otras zonas económicas especiales de la región.

Esta situación también encuentra expresión en el desempeño agregado de las zonas económicas especiales del país. La evidencia recogida en la presente iniciativa muestra que, pese a los años de funcionamiento de estos instrumentos, su participación en el comercio exterior y en la generación de empleo continúa siendo reducida respecto de experiencias regionales comparables. En 2021, las exportaciones del conjunto de zonas económicas especiales del Perú representaron apenas el 0,04 % de las exportaciones nacionales. Asimismo, en 2022, las exportaciones de las zonas francas peruanas alcanzaron aproximadamente US\$ 84 millones, frente a US\$ 59 482 millones correspondientes al conjunto de zonas francas de América Latina.¹

En la propia ZOFRATACNA se observa, además, una importante brecha entre la capacidad física disponible y el nivel de utilización efectiva. El complejo cuenta con aproximadamente 380 hectáreas, de las cuales en 2023 se encontraba ocupada alrededor del 10 %. A ello se suma que, durante el primer trimestre de 2024, las cuatro zonas económicas especiales del país registraron exportaciones conjuntas por US\$ 18 millones, correspondiendo a ZOFRATACNA aproximadamente el 6 % de dicho monto, frente al 91 % concentrado por la Zona Especial de Desarrollo de Paita.² Estas cifras constituyen indicadores relevantes de la magnitud de la brecha existente entre la infraestructura y las ventajas comparativas disponibles y su efectiva transformación en actividad económica de mayor escala y valor agregado.

No obstante, estas cifras no deben interpretarse como evidencia de que la ZOFRATACNA carezca de relevancia económica o que el régimen haya dejado de cumplir una función en la región. Por el contrario, la Zona Comercial, los usuarios de la zona y las actividades que se desarrollan en ella generan empleo, actividad empresarial y un flujo comercial significativo para Tacna, además de contribuir a la dinámica económica regional. Precisamente por ello, el desafío no consiste en

**Proposición legislativa que modifica
la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca
y Zona Comercial de Tacna, para
fortalecer la competitividad de Tacna
y el desarrollo fronterizo en el sur del
Perú**

sustituir un instrumento que ya produce resultados, sino en fortalecerlo y adecuarlo para que pueda generar resultados sustancialmente mayores. La existencia de una base empresarial, comercial e institucional constituye, en ese sentido, un activo sobre el cual puede construirse una nueva etapa de desarrollo de la ZOFRATACNA.

La brecha identificada adquiere particular relevancia frente a la transformación que viene experimentando la infraestructura logística y comercial del país. La puesta en operación del Megapuerto de Chancay, la ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y el desarrollo de nuevas plataformas logísticas e industriales están modificando progresivamente la posición del Perú dentro de los circuitos comerciales del Pacífico y generando nuevas oportunidades para la inversión, el comercio exterior y la articulación con las cadenas globales de valor. En este nuevo escenario, la competitividad de las regiones no dependerá únicamente de su ubicación geográfica, sino también de su capacidad para contar con instituciones, infraestructura y marcos regulatorios que permitan convertir esas ventajas en oportunidades concretas de inversión y desarrollo.

Para la frontera sur, esta transformación representa tanto una oportunidad como un desafío. La posición geográfica de Tacna, su proximidad a Chile y Bolivia y su vinculación con los mercados del Pacífico podrían permitirle desempeñar un papel más activo dentro de los nuevos circuitos comerciales y logísticos. Sin embargo, para aprovechar dicha oportunidad se requiere que la ZOFRATACNA cuente con condiciones que le permitan atraer inversión, ampliar y diversificar sus actividades, facilitar la producción y transformación, desarrollar servicios de mayor valor agregado y fortalecer su articulación con el mercado nacional, los mercados internacionales y las cadenas regionales y globales de valor. Mantener inalteradas las condiciones actuales puede, por el contrario, profundizar la distancia entre el potencial estratégico de la zona y su desempeño efectivo.

La problemática tiene, además, una dimensión de desarrollo territorial que trasciende a la propia ZOFRATACNA. La consolidación de Tacna como un polo económico y logístico de la frontera sur permitiría aprovechar de manera más eficiente sus ventajas comparativas, fortalecer los vínculos económicos con las regiones de la macrorregión sur y contribuir a una estrategia de descentralización basada no únicamente en la transferencia de recursos públicos, sino también en la generación de inversión privada, capacidades productivas, empleo formal, innovación y oportunidades de integración económica desde el territorio. En esa medida, fortalecer la ZOFRATACNA supone también dotar a la frontera sur de mejores condiciones para participar en las nuevas dinámicas del comercio y la inversión internacional.

En consecuencia, el problema público que la presente iniciativa busca atender no consiste en la ausencia de un régimen especial, en el fracaso de la ZOFRATACNA ni en la necesidad de sustituir el modelo existente, sino en la persistencia de una brecha entre el potencial estratégico de la ZOFRATACNA y su efectivo aprovechamiento como plataforma de inversión, producción, comercio, servicios y

Proposición legislativa que modifica la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, para fortalecer la competitividad de Tacna y el desarrollo fronterizo en el sur del Perú

articulación logística de la frontera sur del Perú. Dicha brecha se encuentra asociada, entre otros factores, a un marco normativo, administrativo y operativo que no se ha adaptado suficientemente a las actuales condiciones de competencia internacional, facilitación del comercio, transformación productiva, innovación y desarrollo de cadenas de valor. Como resultado, la ZOFRATACNA enfrenta limitaciones para atraer nuevas inversiones, diversificar sus actividades, incrementar el valor agregado de la producción y los servicios, ampliar su participación en el comercio exterior y generar mayores encadenamientos con la economía regional y nacional.

La atención de esta problemática exige, por tanto, una actualización integral de las condiciones que permiten el funcionamiento de la ZOFRATACNA, orientada no a desnaturalizar su finalidad ni a reemplazar el régimen existente, sino a recuperar su capacidad de adaptación, fortalecer su competitividad y permitir que las ventajas geográficas, comerciales y logísticas de Tacna se traduzcan en mayores niveles de inversión, actividad productiva, empleo, comercio y desarrollo territorial.

II. Evidencia que sustenta el problema

La evidencia disponible sobre el desempeño de las zonas económicas especiales en el Perú, y de la ZOFRATACNA en particular, confirma la necesidad de actualizar su marco normativo.

A pesar de contar con 35 años de operación, la ZOFRATACNA no ha logrado un desempeño comparable al de otras zonas francas de la región. Según cifras de ComexPerú, en 2021 las exportaciones del conjunto de zonas económicas especiales del Perú alcanzaron apenas US\$ 25.7 millones, lo que representó el 0.04% del total exportado por el país¹.

La Asociación de Zonas Francas de las Américas (AZFA) reporta que, en 2022, las exportaciones de las zonas francas peruanas sumaron US\$ 84 millones, frente a los US\$ 59,482 millones que en conjunto exportaron las zonas francas de América Latina ese mismo año. La brecha se repite en el indicador de empleo, pues mientras en Colombia y Chile la participación del empleo generado en zonas francas sobre el empleo total bordea el 0.2%, en el Perú esa proporción no superó el 0.02% en 2019².

En el caso específico de la ZOFRATACNA, el Plan Estratégico Institucional 2025-2029³ de su Comité de Administración reporta 79 empresas usuarias en la Zona Franca, que generan alrededor de 3,424 empleos directos e indirectos; a ello se suman, acorde a lo indicado en el Plan Estratégico Institucional 2021-2024, los 1,127 usuarios de la Zona Comercial de Tacna, que generan 13,524 puestos de trabajo, y

¹ Ibid.

² Asociación de Zonas Francas de las Américas – AZFA. Estadística de Zonas Francas de Iberoamérica 2022. Disponible en: <https://www.andi.com.co/Uploads/Estadisticas%20ZF%20Iberoamerica.pdf>

³ Comité de Administración de la ZOFRATACNA. Resolución de Gerencia General N° 002-2025-GG-ZOFRATACNA, Plan Estratégico Institucional 2025-2029. Disponible en: <https://www.zofratacna.com.pe/upload/transparencia/PEI%202025-2029.pdf>

Proposición legislativa que modifica la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, para fortalecer la competitividad de Tacna y el desarrollo fronterizo en el sur del Perú

los 199 usuarios del Depósito Franco Público, con 3,184 puestos adicionales⁴. Son cifras significativas para la región, que sin embargo se sostienen sobre un marco normativo que no se ha actualizado al ritmo de las zonas francas más dinámicas de la región.

A ello se suma la subutilización del territorio disponible. Según declaraciones del entonces presidente del directorio de la ZOFRATACNA ante la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República, en octubre de 2023, de las 380 hectáreas con que cuenta el complejo solo se había ocupado el 10%⁵.

Datos más recientes confirman que la brecha persiste. En el primer trimestre de 2024, las cuatro zonas económicas especiales del país exportaron en conjunto US\$ 18 millones, de los cuales la ZOFRATACNA participó con apenas el 6%, muy por debajo del 91% que concentró la Zona Especial de Desarrollo de Paita⁶.

En materia de recaudación, el Comité de Administración de la ZOFRATACNA recaudó y distribuyó, entre setiembre de 1990 y diciembre de 2021, la suma acumulada de S/ 784,142,785 por concepto del Arancel Especial que grava las compras de mercancía del exterior que los usuarios destinan a la Zona Comercial de Tacna⁷, cifra que demuestra el potencial recaudatorio de la zona cuando se dinamiza su actividad comercial.

Estas cifras confirman que el marco normativo vigente no ha permitido a la ZOFRATACNA aprovechar su ubicación estratégica ni replicar el desempeño de otras zonas francas de la región, lo que sustenta la necesidad de actualizar la Ley 27688 en los términos que propone la presente iniciativa.

III. Objetivos generales y específicos

Objetivo general:

El objetivo de la presente ley es actualizar, flexibilizar y modernizar el marco tributario, operativo y aduanero de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - ZOFRATACNA, adecuando su régimen especial al escenario económico actual, promoviendo la transición de sus actividades hacia un modelo de desarrollo

⁴ Comité de Administración de la ZOFRATACNA. Resolución de Gerencia General N° 046-2022-GG-ZOFRATACNA, Plan Estratégico Institucional 2021-2024. 18.03.2022. Disponible en:

<https://www.zofratacna.com.pe/upload/transparencia/RESOLUCI%C3%93N%20046-2022-GGZOFRATACNA%20PEI%202021-2024%20MODIFICADO.pdf>

⁵ Banco Central de Reserva del Perú. Revista Moneda N° 204, “Las zonas económicas especiales”. Disponible en: <https://www.bcrp.gob.pe/docs/publicaciones/revista-moneda/moneda-204/moneda-204-15.pdf>

⁶ Diario Gestión. “Zonas Económicas Especiales superan los US\$ 18 millones en el inicio de 2024”. 26.08.2024. Disponible en: <https://gestion.pe/economia/zonas-economicas-especiales-superan-los-us-18-millones-en-el-inicio-de-2024-minetur-exportaciones-agropecuaria-noticia/>

**Proposición legislativa que modifica
la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca
y Zona Comercial de Tacna, para
fortalecer la competitividad de Tacna
y el desarrollo fronterizo en el sur del
Perú**

económico sostenible y compatible con el medio ambiente, así como garantizando la predictibilidad y estabilidad jurídica de las inversiones.

Objetivos específicos:

- i. Reactivar la actividad económica de la Zona Comercial de Tacna.
- ii. Diversificar las actividades que se puedan desarrollar en la ZOFRATACNA, ampliando el catálogo de actividades permitidas e incorporando los servicios de generación de energía, ensayos y análisis, reciclaje, reúso y tratamiento de desperdicios, así como el packing de productos agropecuarios nacionales o nacionalizados, en línea con las tendencias internacionales de las cadenas globales de valor.
- iii. Promover la diversificación de la actividad manufacturera en la ZOFRATACNA, exceptuando de la lista negativa aquellas actividades cuyos insumos y destino final de las mercancías manufacturadas sean el exterior.
- iv. Facilitar el ingreso a la ZOFRATACNA de vehículos usados destinados a su reacondicionamiento al sistema eléctrico o a gas natural y a su posterior reexpedición a terceros países, sin que ello suponga su incorporación al parque automotor nacional.
- v. Otorgar mayor seguridad jurídica y simplicidad al régimen de comercio electrónico que opera en la Zona Comercial de Tacna.
- vi. Simplificar los procedimientos aduaneros de ingreso y salida de mercancías nacionales o nacionalizadas de la Zona Franca de Tacna para el desarrollo de las actividades autorizadas.
- vii. Integrar la operatividad de la ZOFRATACNA al escenario actual, caracterizado por una mayor visibilidad del Perú como destino de inversiones y negocios, impulsada por la operatividad del megapuerto de Chancay, la Ciudad Aeropuerto de Lima y otras importantes inversiones vinculadas a la facilitación logística, el comercio y el desarrollo industrial.
- viii. Contribuir a la descentralización armónica y equilibrada del país, impulsando a la ZOFRATACNA como instrumento para fortalecer las condiciones de desarrollo económico y fronterizo del sur peruano.

IV. Fundamentación de la iniciativa

Actualmente, la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - ZOFRATACNA enfrenta la necesidad de adecuar su marco normativo a las actuales condiciones de competencia internacional y a las nuevas dinámicas de las cadenas globales de valor (CGV). En la actualidad, el régimen presenta restricciones que limitan su capacidad para competir eficazmente con las principales zonas francas y zonas económicas especiales de América Latina, especialmente en la captación de inversión extranjera directa (IED), el desarrollo de actividades productivas y logísticas y la prestación de servicios vinculados al comercio internacional.

**Proposición legislativa que modifica
la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca
y Zona Comercial de Tacna, para
fortalecer la competitividad de Tacna
y el desarrollo fronterizo en el sur del
Perú**

En un escenario caracterizado por la reorganización de las cadenas globales de valor, la relocalización de inversiones, la creciente integración de los mercados y la búsqueda de plataformas logísticas y productivas eficientes, las zonas económicas especiales requieren contar con reglas claras, estables y previsibles, así como con procedimientos ágiles y condiciones que faciliten el establecimiento y expansión de nuevas actividades económicas. Estas condiciones resultan igualmente relevantes para promover la inversión nacional y permitir que los empresarios peruanos incorporen sus actividades productivas y de servicios a nuevos mercados internacionales, diversifiquen sus operaciones y aprovechen las oportunidades derivadas de los acuerdos comerciales suscritos por el Perú.

En este contexto, la presente iniciativa busca reducir las barreras normativas, administrativas y operativas que actualmente limitan el desarrollo de la ZOFRATACNA, con el propósito de fortalecer su capacidad para constituirse en una plataforma de transformación productiva, servicios, comercio y logística de alcance nacional e internacional. Se busca, particularmente, generar condiciones para la instalación y desarrollo de nuevas industrias y actividades de servicios vinculadas con las cadenas globales de valor, promoviendo una mayor generación de valor agregado y facilitando la articulación de la producción de la macrorregión sur con los mercados nacionales e internacionales.

La reforma permitirá, asimismo, fortalecer el papel de la ZOFRATACNA como instrumento de diversificación productiva y desarrollo territorial, posibilitando el aprovechamiento de los recursos y capacidades productivas de las regiones que integran la macrorregión sur del país y, cuando corresponda, de los mercados y territorios de los países vecinos. De esta manera, la Zona Franca puede constituirse en un espacio de articulación entre la producción regional, los servicios logísticos y los mercados internacionales, generando mayores oportunidades de inversión, empleo, comercio exterior y encadenamientos productivos.

Para alcanzar dicho objetivo, resulta necesario dotar al régimen de mayor estabilidad jurídica y predictibilidad, reducir cargas y procedimientos que encarecen o dificultan las operaciones de los usuarios y ampliar las actividades económicas susceptibles de desarrollarse bajo el régimen especial, de acuerdo con las nuevas tendencias de los mercados internacionales y las necesidades de las cadenas globales de valor.

Asimismo, la iniciativa busca fortalecer la articulación entre la ZOFRATACNA y las políticas sectoriales del Estado, de modo que la Zona Franca no opere de manera aislada, sino como una plataforma estratégica para la implementación de políticas de desarrollo productivo, innovación, comercio exterior, logística y competitividad. Para ello, resulta necesario promover una mayor coordinación entre las entidades públicas competentes y el Comité de Administración de la ZOFRATACNA, orientando sus

Proposición legislativa que modifica la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, para fortalecer la competitividad de Tacna y el desarrollo fronterizo en el sur del Perú

actuaciones hacia la generación de condiciones que favorezcan la inversión privada y el desarrollo económico de la región.

En consecuencia, las modificaciones propuestas no se limitan a introducir ajustes puntuales al régimen vigente, sino que buscan reorientar y fortalecer el papel de la ZOFRATACNA como instrumento de política pública para la promoción de la inversión, la transformación productiva, la diversificación económica y la inserción internacional de Tacna y de la macrorregión sur. El objetivo es que sus ventajas geográficas y logísticas puedan traducirse efectivamente en mayores oportunidades de inversión nacional y extranjera, generación de empleo, desarrollo empresarial, incremento del comercio exterior y consolidación de la plataforma de desarrollo fronterizo competitivo, por tanto, como establece el artículo 1 de la Ley N° 27688, contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible de la región Tacna por medio de la inversión y el desarrollo tecnológico.

A continuación, se sustentan las modificaciones a la Ley 27688, propuestas por la presente iniciativa legislativa:

- **Modificación del artículo 7 de la Ley 27688.-** De acuerdo a la modificación realizada a la Ley N° 27688 por la Ley N° 30976, en la Zona Franca y Zona de Extensión de la ZOFRATACNA es posible desarrollar actividades industriales, las cuales comprenden un conjunto de procesos y actividades que tienen por finalidad transformar las materias primas e insumos en productos terminados o semielaborados, pero de las cuales se excluyeron a las actividades de reparación o reacondicionamiento de vehículos automotores usados.

Inciso a) Actividades industriales:

De la revisión de los Proyectos de Ley que dieron origen a la Ley N° 30976, ninguno consideraba la exclusión de las actividades de reparación o reacondicionamiento de vehículos automotores usados como actividades industriales pasibles de desarrollarse en la Zona Franca y Zona de Extensión de la ZOFRATACNA. Dicha exclusión fue incorporada en el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 1100/2016-CR y N° 1567/2016-CR, aprobado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, en la segunda legislatura ordinaria del periodo anual de sesiones 2017-2018, el cual, en el análisis desarrollado sobre el proyecto de Ley N° 1567/2016-CR, en lo concerniente a la exclusión de la reparación o reacondicionamiento de vehículos automotores usados, señaló lo siguiente: *"En cuanto al cambio del término "reparación, reacondicionamiento y/o mantenimiento de maquinaria, motores y equipos para la actividad minera" por reparación o reacondicionamiento "de mercancías", se considera que dicho término es muy amplio y puede incluir autos usados. En tal sentido, la Comisión propone que se excluya expresamente la reparación de vehículos automotores."*

**Proposición legislativa que modifica
la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca
y Zona Comercial de Tacna, para
fortalecer la competitividad de Tacna
y el desarrollo fronterizo en el sur del
Perú**

Como se puede apreciar, el análisis realizado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera únicamente menciona como fundamento para excluir expresamente la reparación de vehículos automotores de las actividades industriales pasibles de desarrollarse en la ZOFRATACNA que el término "mercancías" que sustituyó a los términos anteriores "maquinaria, motores y equipos para la actividad minera" es muy amplio y podría incluir autos usados. Sin embargo, en el referido documento no se encuentran los motivos por los cuales se consideró necesario excluir a los autos usados.

Al respecto, es importante tener en cuenta la evolución normativa en nuestro país sobre la importación de vehículos usados. En enero del año 1996, mediante el Decreto de Urgencia N° 005-96, se dispuso la suspensión temporal de la importación de vehículos automotores usados con el fin de permitir el establecimiento de requisitos a fin de proteger la salud y vida de las personas, así como el medio ambiente. En agosto del mismo año, mediante el Decreto Legislativo N° 843, se restableció la importación de vehículos automotores usados a partir del 1 de noviembre de 1996, de carga o pasajeros, que cumplan con los requisitos mínimos que estableció dicha norma.

En su redacción original, el Decreto Legislativo N° 843 exigía que los vehículos a importar tengan una antigüedad no mayor de cinco años, con excepción de los vehículos automotores para el transporte de carga, con motores Diesel, cuya antigüedad debía ser no mayor de ocho años. De acuerdo a dichos requisitos, que fueron objeto de modificaciones hasta en siete oportunidades, la última de ellas mediante Decreto Supremo N° 005-2020-MTC, actualmente se exige que los vehículos a importar tengan una antigüedad no mayor de dos años, la cual se cuenta a partir del año modelo, quedando prohibida la importación de vehículos usados con motor de encendido por compresión (diésel) de las categorías L, M y N, a excepción de las subcategorías M3 y N3.

Como se puede apreciar de la evolución de los requisitos para la importación de vehículos usados, estos han ido incrementando su nivel de exigencia a fin de brindar mayor protección a la integridad de las personas y del medio ambiente.

Aquí, es importante detenernos a analizar la dinámica de la importación de vehículos usados, y de las actividades de reparación o reacondicionamiento de vehículos automotores usados que se presentaba en aquellos años en la ZOFRATACNA.

Como se desprende de las declaraciones del Viceministro de Transportes fechadas en agosto del año 2008, el gobierno de esa época se pronunció en contra de los proyectos de ley que buscaban ampliar el plazo para que se permita la importación de vehículos usados. Asimismo, se pronunció en contra de que continúen operando talleres para el cambio de timón en los Ceticos y ZOFRATACNA, por representar un alto peligro para la seguridad de las personas, señalando que siete de cada diez vehículos usados tipo station wagon -que ingresan al país y que cuentan con timón cambiado- están involucrados en

**Proposición legislativa que modifica
la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca
y Zona Comercial de Tacna, para
fortalecer la competitividad de Tacna
y el desarrollo fronterizo en el sur del
Perú**

accidentes de tránsito con consecuencias fatales en el ámbito urbano; y que, de acuerdo a las estadísticas, entre los años 1990 y 2003 se registra un incremento de accidentes de tránsito, con una predominante participación de los vehículos con timón cambiado. Según la nota periodística, en aquellos años, en ZOFRATACNA cada mes se cambiaba el volante a veinticinco mil vehículos.

Asimismo, es importante tener en cuenta la evolución normativa y jurisprudencial en relación a la importación de vehículos usados a través de la ZOFRATACNA. Al respecto, ante la recurrencia de resoluciones emitidas por jueces a nivel nacional inaplicando el Decreto Legislativo N° 843, en agosto de 2010 el Tribunal Constitucional estableció como precedente vinculante la nulidad de pleno derecho por inconstitucionales de las resoluciones judiciales que dispongan la inaplicación del Decreto Legislativo N° 843 y sus modificatorias; y dispuso, entre otras medidas, que los jueces que hayan emitido resoluciones judiciales disponiendo la inaplicación de estas normas deben ser procesados y sancionados por el Consejo Nacional de la Magistratura y la Oficina de Control de la Magistratura y denunciados penalmente por el Ministerio Público por el delito de prevaricato.

Estos hechos dan cuenta de una situación real que se presentó en la ZOFRATACNA, donde, a través de la intervención del Poder Judicial, la importación de vehículos que no cumplían los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 843 se vino extendiendo en la práctica más allá de su entrada en vigencia el año 1996, hasta el año 2010 en que el Tribunal Constitucional puso fin a dicha situación mediante una sentencia que fue saludada por la asociación de importadores de autos de segundo uso en la ZOFRATACNA, cuyos representantes indicaron que estas medidas cautelares que permitían el ingreso de "autos chatarras" hacia el Perú generaban distorsión de su actividad.

Ante dichos antecedentes, resulta entendible la preocupación de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y del Congreso de la República por excluir expresamente las actividades de reparación o reacondicionamiento de vehículos automotores usados, más aún teniendo en cuenta que, como se indicó párrafos antes, una de las actividades principales en ZOFRATACNA era el reacondicionamiento de vehículos consistente en el cambio del timón original a la derecha (configuración original con la que venían los vehículos usados importados) a la configuración con timón a la izquierda, que es la que se utiliza en Perú.

Teniendo en cuenta los aspectos reseñados, podemos colegir que la finalidad de la exclusión de las actividades de reparación o reacondicionamiento de vehículos automotores usados como actividades industriales pasibles de realizarse en la ZOFRATACNA, realizada por la Ley N° 30976, guarda relación con la tendencia normativa que ha venido estableciendo requisitos cada vez más exigentes para la importación de vehículos usados, nos referimos una vez más a la protección de la salud y vida de las personas, así como del medio ambiente; y, más

Proposición legislativa que modifica la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, para fortalecer la competitividad de Tacna y el desarrollo fronterizo en el sur del Perú

específicamente, con el riesgo implícito (de acuerdo a las estadísticas) por el incremento de accidentes de tránsito en los que estaban involucrados vehículos con timón cambiado.

Si bien consideramos que, dados los antecedentes mencionados, la limitación para que se sigan desarrollando en ZOFRATACNA actividades de reacondicionamiento de vehículos usados consistentes en el cambio de timón resulta razonable, en la actualidad se viene presentando una situación que no guarda relación con la finalidad de protección de la integridad de las personas y del medio ambiente, debido a que, dada la redacción amplia de la norma vigente, que excluye todas las actividades de reparación o reacondicionamiento de vehículos automotores usados, sin excepción, en la actualidad no es posible realizar actividades industriales de reacondicionamiento destinadas a la conversión de la matriz energética a gas natural, gas licuado de petróleo o al sistema eléctrico, pese a que dichas actividades de reacondicionamiento no implican riesgos para la integridad de las personas, muy por el contrario, actualmente el Estado viene promoviendo e impulsando la reconversión energética del parque automotor.

El gobierno peruano ha implementado políticas para promover la conversión de vehículos a **gas natural (GNV)** con el objetivo de reducir la dependencia de combustibles tradicionales y disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero. Estas políticas incluyen incentivos fiscales, subsidios para la adquisición de equipos de conversión, y la expansión de la infraestructura de gasolineras de gas natural. Además, se han establecido programas de capacitación y campañas de sensibilización dirigidas a propietarios de vehículos y talleres mecánicos. Estas acciones buscan incentivar la adopción del gas natural vehicular como una alternativa más económica y ecológica. En ese marco, mediante la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, fue creado el Fondo de Inclusión Social Energético - FISE como un sistema de compensación energética, que permite brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía. Uno de los programas implementados con recursos del FISE es el Programa de Promoción de Vehículos de Gas Natural Vehicular, denominado Ahorro GNV, el cual tiene por objetivo promover el uso del gas natural vehicular mediante el financiamiento del costo de la conversión en diversas regiones del país, contribuyendo con la reactivación económica del país y de los beneficiarios del programa, debido a que les permite contar con un combustible más económico y amigable con el ambiente en comparación al Diésel, las Gasolinas y Gasoholes.

Asimismo, la inclusión expresa del **Gas Licuado de Petróleo (GLP)** responde a la necesidad de dotar al marco regulatorio de neutralidad tecnológica y realismo estructural frente a la matriz energética disponible en la macrorregión sur del país. Si bien el Estado promueve prioritariamente el GNV, el despliegue de la infraestructura de transporte y estaciones de servicio de gas natural comprimido

Proposición legislativa que modifica la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, para fortalecer la competitividad de Tacna y el desarrollo fronterizo en el sur del Perú

en la zona fronteriza y las regiones altoandinas adyacentes a Tacna se encuentra en un proceso gradual de expansión. En dicho contexto, el GLP se consolida como el combustible alternativo de mayor cobertura, penetración y disponibilidad logística inmediata en el mercado automotor regional. La habilitación de actividades industriales para la conversión a GLP en la ZOFRATACNA permite ofrecer soluciones de reconversión de bajo costo técnico y alta viabilidad operativa para el transporte liviano y comercial, logrando reducciones inmediatas de emisiones de material particulado y CO2 frente a los combustibles fósiles tradicionales. Asimismo, fortalece la cadena de valor industrial de la Zona Franca, optimizando el uso de laboratorios de ensayos y análisis, dinamizando la mano de obra especializada y posibilitando tanto la atención de la demanda de unidades nacionales como la eventual reexpedición de vehículos convertidos a mercados limítrofes que demandan tecnología bi-combustible.

En cuanto a la promoción de la conversión de vehículos al **sistema eléctrico**, según declaraciones brindadas por el Ministro de la Producción a través del Diario Oficial El Peruano, en mayo de 2023, dicho sector anunció un proyecto para convertir los autos a gasolina y gas licuado de petróleo (GLP) en eléctricos, además de promover la compra de vehículos eléctricos nuevos, el cual permitirá contar con diez mil taxis convertidos a electricidad en el primer año de operaciones de este esquema. En cuanto a la eficiencia de estos vehículos, el Ministro de la Producción señaló que *"Los autos a gasolina tienen baja eficiencia energética, solo el 30% de la energía se destina al movimiento, mientras que el resto produce calor. En cambio, la movilidad eléctrica aprovecha la energía en un 90%, es decir, es tres veces más eficiente que los autos convencionales"*.

En consecuencia, la modificación propuesta no busca restablecer las actividades de reacondicionamiento que motivaron la exclusión establecida por la Ley N° 30976, ni habilitar modificaciones que puedan comprometer las condiciones de seguridad de los vehículos. Su finalidad es precisar el alcance de dicha exclusión para permitir las actividades industriales de reacondicionamiento destinadas exclusivamente a la conversión de vehículos automotores a **gas natural, gas licuado de petróleo o a sistemas de propulsión eléctrica**, siempre que se desarrollen de conformidad con las normas técnicas, ambientales, de seguridad y de homologación aplicables.

La propuesta guarda, además, coherencia con la incorporación de los servicios de ensayos y análisis como actividad permitida en la ZOFRATACNA, en tanto estos pueden constituir servicios técnicos de soporte para la evaluación y verificación de las características, desempeño y condiciones técnicas de los componentes, materiales y sistemas incorporados durante los procesos de conversión. De esta manera, la habilitación de estas actividades no se plantea de forma aislada, sino como parte de un entorno productivo y tecnológico capaz de desarrollar servicios especializados asociados a nuevas tecnologías y procesos industriales.

**Proposición legislativa que modifica
la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca
y Zona Comercial de Tacna, para
fortalecer la competitividad de Tacna
y el desarrollo fronterizo en el sur del
Perú**

Asimismo, esta articulación resulta consistente con el proceso de transformación de la ZOFRATACNA en un Parque Eco-Industrial, al promover actividades vinculadas con la eficiencia en el uso de recursos, la incorporación de tecnologías más limpias, la innovación y la reducción de impactos ambientales, manteniendo las exigencias de seguridad y control técnico establecidas por la normativa sectorial.

De esta manera, se compatibiliza la finalidad de protección de la seguridad vial y el medio ambiente que sustentó la regulación vigente con la necesidad de ampliar y diversificar las actividades industriales y servicios especializados que pueden desarrollarse en la ZOFRATACNA, fortaleciendo su capacidad para generar valor agregado, atraer inversión y desarrollar nuevas capacidades tecnológicas en la región.

Inciso b) Actividades agroindustriales

La modificación propuesta tiene por objeto complementar dicha habilitación mediante la incorporación expresa de las actividades de packing de productos nacionales o nacionalizados, atendiendo a su importancia dentro de la cadena de comercialización y exportación de productos agropecuarios.

El packing comprende un conjunto de operaciones posteriores a la producción y, según las características del producto, puede incluir la recepción, selección, clasificación, limpieza, acondicionamiento, calibrado, envasado, embalaje, etiquetado, paletizado y preparación de los productos para su almacenamiento, transporte o comercialización. Estas actividades resultan particularmente relevantes en el caso de productos agrícolas destinados a mercados internacionales, debido a que su adecuada preparación constituye una condición necesaria para preservar sus características, cumplir las especificaciones del mercado de destino y optimizar las condiciones de transporte y conservación.

La incorporación expresa de esta actividad permitirá que los productos agropecuarios producidos en Tacna y en la macrorregión sur puedan ser acondicionados y preparados para su comercialización y exportación dentro de la propia ZOFRATACNA, evitando desplazamientos hacia otras regiones del país para realizar operaciones que son parte esencial de la cadena logística y comercial. Esta situación adquiere especial relevancia tratándose de productos perecibles, en los cuales cada traslado adicional puede incrementar los costos logísticos, los tiempos de operación y los riesgos de deterioro o pérdida de calidad.

Asimismo, la habilitación del packing de productos nacionales o nacionalizados amplía la capacidad de la ZOFRATACNA para funcionar como plataforma de consolidación y distribución de mercancías, permitiendo que sus servicios e infraestructura logística sean utilizados no solo respecto de productos originados en Tacna, sino también respecto de productos provenientes de otras zonas del

**Proposición legislativa que modifica
la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca
y Zona Comercial de Tacna, para
fortalecer la competitividad de Tacna
y el desarrollo fronterizo en el sur del
Perú**

territorio nacional o que hayan adquirido la condición de nacionalizados, según corresponda.

Desde una perspectiva de cadena de valor, esta modificación permite integrar en un mismo espacio las actividades de producción, acondicionamiento, empaque y preparación logística, generando eficiencias derivadas de la proximidad entre las distintas etapas y fortaleciendo la capacidad de la ZOFRATACNA para atender mercados nacionales e internacionales. Asimismo, facilita la incorporación de estándares de trazabilidad, inocuidad, conservación y presentación exigidos por los mercados de destino, en función de la naturaleza de cada producto y de la normativa aplicable.

En consecuencia, la incorporación expresa del packing no supone una ampliación indiscriminada de las actividades agroindustriales ya autorizadas, sino el reconocimiento de una actividad complementaria y especializada de acondicionamiento y preparación de productos para su comercialización, cuya habilitación permitirá aprovechar de manera más eficiente la infraestructura de la ZOFRATACNA, reducir costos y tiempos logísticos y fortalecer su función como plataforma productiva y de comercio exterior para la macrorregión sur.

Inciso j) Servicios de generación de energía

La incorporación de los servicios de generación de energía responde a la necesidad de dotar a la ZOFRATACNA de infraestructura energética compatible con el proceso de transformación hacia un Parque Eco-Industrial (PEI) que viene siendo impulsado con el acompañamiento técnico de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), en el marco del Programa Global de Parques Eco-Industriales (GEIPP).

El enfoque de Parque Eco-Industrial no se limita a incorporar criterios ambientales a las actividades productivas existentes, sino que busca mejorar de manera sistémica el desempeño económico, ambiental y social del parque mediante una mayor eficiencia en el uso de recursos, producción más limpia, reducción de emisiones, gestión sostenible de energía, agua y residuos y desarrollo de sinergias entre las empresas instaladas. Dentro de este modelo, la energía constituye una infraestructura crítica para la competitividad y sostenibilidad del parque.

En particular, el Marco Internacional para Parques Eco-Industriales reconoce como elementos de desempeño ambiental la incorporación de generación energética de bajas o nulas emisiones de carbono, la eficiencia energética y la gestión integrada de los recursos energéticos. Asimismo, destaca que la proximidad entre empresas permite desarrollar soluciones compartidas, aprovechar economías de escala y, cuando resulte técnica y económicamente viable, generar intercambios de energía y calor entre las actividades productivas.

**Proposición legislativa que modifica
la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca
y Zona Comercial de Tacna, para
fortalecer la competitividad de Tacna
y el desarrollo fronterizo en el sur del
Perú**

En este contexto, permitir la gestión de instalaciones de generación de energía eléctrica dentro de la ZOFRATACNA permitirá desarrollar una infraestructura energética acorde con las necesidades presentes y futuras de las empresas instaladas, mejorar la confiabilidad y seguridad del suministro y generar condiciones para una mayor eficiencia en el uso de la energía. Asimismo, permitirá facilitar progresivamente la incorporación de fuentes renovables y otras tecnologías de generación de menor impacto ambiental, en concordancia con los objetivos de descarbonización y eficiencia de recursos propios del modelo PEI.

La medida adquiere especial relevancia considerando que la transición hacia un Parque Eco-Industrial requiere que la gestión energética sea abordada no únicamente desde la perspectiva del suministro individual de cada empresa, sino desde una perspectiva integral del parque, identificando oportunidades de eficiencia, generación, almacenamiento, aprovechamiento de excedentes y posibles sinergias energéticas entre sus usuarios.

En consecuencia, la incorporación de esta actividad constituye una medida habilitante para la transformación de la ZOFRATACNA en un Parque Eco-Industrial, al permitir que la infraestructura energética forme parte de una estrategia integral de competitividad, eficiencia de recursos y reducción del impacto ambiental. Su desarrollo deberá realizarse, en todos los casos, de conformidad con la normativa energética, ambiental, de seguridad y demás disposiciones sectoriales aplicables.

Inciso k) Servicios de ensayos y análisis

La incorporación de los servicios de ensayos y análisis responde a la necesidad de desarrollar dentro de la ZOFRATACNA una infraestructura especializada de soporte a la actividad industrial, agroindustrial, minera, energética y logística. Los procesos productivos orientados a mercados nacionales e internacionales requieren cada vez con mayor frecuencia controles técnicos que permitan determinar la composición, calidad, seguridad, desempeño y conformidad de las materias primas, insumos y productos terminados.

Actualmente, la ausencia o insuficiencia de este tipo de servicios especializados en la región obliga a trasladar muestras y productos a laboratorios ubicados fuera de Tacna, generando costos adicionales, mayores tiempos de respuesta y demoras que pueden afectar la continuidad de los procesos productivos y logísticos. Esta situación adquiere especial relevancia en actividades cuyos productos son perecibles o están sujetos a exigencias técnicas y sanitarias para su ingreso a mercados internacionales.

La habilitación de estos servicios permitirá disponer de capacidades para realizar ensayos físicos, químicos, microbiológicos, ambientales, de materiales, de desempeño y confiabilidad, entre otros, de acuerdo con la naturaleza de las actividades desarrolladas en la Zona Franca. Ello permitirá fortalecer los

**Proposición legislativa que modifica
la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca
y Zona Comercial de Tacna, para
fortalecer la competitividad de Tacna
y el desarrollo fronterizo en el sur del
Perú**

mecanismos de control de calidad, trazabilidad y verificación de la conformidad de los productos, contribuyendo a reducir tiempos y costos y a facilitar el cumplimiento de estándares nacionales e internacionales.

Asimismo, estos servicios constituyen una infraestructura transversal que puede atender no solo a las empresas instaladas en la ZOFRATACNA, sino también a actividades productivas y comerciales de la macrorregión sur, fortaleciendo el ecosistema regional de servicios especializados.

En consecuencia, la medida permitirá complementar la infraestructura productiva de la ZOFRATACNA con servicios tecnológicos y de control de calidad indispensables para elevar la productividad y competitividad de las empresas, facilitar su inserción en cadenas globales de valor y consolidar a la Zona Franca como una plataforma integral de producción, transformación y comercio exterior.

Inciso I) Servicios de reciclaje, reúso y tratamiento de desperdicios

La incorporación de los servicios de reciclaje, reúso y tratamiento de desperdicios constituye un componente fundamental para la transformación de la ZOFRATACNA en un Parque Eco-Industrial, proceso que viene siendo impulsado con el acompañamiento técnico de la ONUDI en el marco del Programa Global de Parques Eco-Industriales (GEIPP).

El modelo de Parque Eco-Industrial supera el enfoque tradicional de gestión individual de los residuos generados por cada empresa y promueve una gestión sistémica de los recursos, en la que los residuos, subproductos y excedentes de una actividad puedan, cuando resulte técnica y económicamente viable, convertirse en insumos, materiales o recursos aprovechables por otras actividades. Este principio, conocido como simbiosis industrial, constituye uno de los componentes centrales del enfoque PEI y permite generar simultáneamente beneficios económicos y ambientales.

En ese sentido, la incorporación de estas actividades permitirá desarrollar dentro de la ZOFRATACNA capacidades especializadas para la segregación, recuperación, valorización, reciclaje, reúso y tratamiento de los residuos y desperdicios generados por las empresas instaladas, así como aquellos que puedan ser recibidos del territorio nacional o del exterior, siempre que su ingreso, transporte, manejo y tratamiento se encuentren permitidos por la normativa aplicable.

La habilitación de estos servicios permitirá, además, generar economías de escala y soluciones compartidas para las empresas instaladas en la Zona Franca, reduciendo los costos asociados al manejo, transporte y disposición de residuos y favoreciendo la recuperación de materiales que puedan reincorporarse a procesos productivos. El Marco Internacional para Parques Eco-Industriales reconoce precisamente la gestión de residuos, la recuperación

Proposición legislativa que modifica la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, para fortalecer la competitividad de Tacna y el desarrollo fronterizo en el sur del Perú

de recursos y la simbiosis industrial como mecanismos para mejorar la eficiencia material, reducir la contaminación y disminuir los costos operativos de las empresas.

Esta actividad adquiere especial relevancia porque el enfoque de economía circular promovido por la ONUDI busca precisamente reducir la generación de residuos y contaminación desde el diseño de los procesos productivos, mantener los productos y materiales en uso durante el mayor tiempo posible y recuperar materiales para su reutilización en nuevos procesos. De esta manera, el aprovechamiento de residuos deja de constituir exclusivamente una actividad de gestión ambiental y pasa a formar parte de una nueva cadena de valor industrial.

Asimismo, la posibilidad de desarrollar estos servicios respecto de residuos procedentes del territorio nacional permitirá aprovechar la infraestructura y ubicación estratégica de la ZOFRATACNA para desarrollar una oferta especializada de servicios ambientales para la macrorregión sur. Ello puede contribuir a la generación de nuevas inversiones y empleos especializados y, al mismo tiempo, convertir la gestión de residuos en una fuente de innovación y actividad económica.

En consecuencia, la incorporación de los servicios de reciclaje, reúso y tratamiento de desperdicios no constituye únicamente una medida destinada a atender los residuos generados por las actividades existentes en la ZOFRATACNA, sino una infraestructura habilitante para el modelo de Parque Eco-Industrial, al permitir desarrollar esquemas de economía circular, valorización de materiales y simbiosis industrial que mejoren simultáneamente la competitividad de las empresas y el desempeño ambiental del parque.

El desarrollo de estas actividades deberá efectuarse bajo el estricto cumplimiento de la legislación ambiental, sanitaria y sectorial aplicable, incluyendo las disposiciones específicas correspondientes a residuos peligrosos y demás residuos sujetos a regulación especial.

- **Modificación del artículo 11 de la Ley 27688.-** La prohibición de ingreso a la ZOFRATACNA de bienes cuya importación al país se encuentra prohibida responde, en principio a una finalidad atendible, evitar que mercancías restringidas puedan terminar incorporándose en el mercado nacional. Bajo esa lógica, resulta razonable que el régimen mantenga controles equivalentes a los que se aplican en el resto del territorio cuando exista la posibilidad de que dichos bienes sean destinados al consumo interno.

Sin embargo, esa misma prohibición, aplicada sin distinguir el destino que tendrá la mercancía dentro de la Zona Franca, puede terminar produciendo un efecto distinto al que originalmente se buscó evitar. En particular, puede impedir el desarrollo de actividades industriales que requieren determinados bienes únicamente como insumos o componentes de un proceso productivo autorizado

**Proposición legislativa que modifica
la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca
y Zona Comercial de Tacna, para
fortalecer la competitividad de Tacna
y el desarrollo fronterizo en el sur del
Perú**

en la propia ZOFRATACNA y cuyo resultado no está destinado al mercado nacional.

Esta situación se presenta en el caso de empresas interesadas en desarrollar en Tacna actividades de remanufactura de motores, partes y piezas destinadas a vehículos de transporte terrestre. La propia SUNAT, mediante el Informe N.° 48-2014-SUNAT/5D1000 de la Intendencia Nacional Jurídica, recogiendo los criterios previamente emitidos por PRODUCE y MINCETUR en los Informes N.° 083-2011-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI y N.° 114-2011-MINCETUR/MCE/DNC, ha considerado que la remanufactura constituye una actividad de manufactura industrial, comprendida en el inciso a) del artículo 5 del TUO del Reglamento de la Ley de la Zona Franca de Tacna.

No obstante, esta actividad quedó en la práctica impedida a partir de la modificación introducida por la Ley N.° 29739 al literal a) del artículo 3 de la Ley N.° 27688, que prohibió el ingreso a la ZOFRATACNA de bienes cuya importación al país se encuentre prohibida. Entre estos se encuentran, por efecto del Decreto de Urgencia N.° 140-2001, los motores, partes y piezas de uso automotor usados. Se configura así una situación que merece ser corregida: una actividad que ha sido reconocida como manufactura industrial dentro del régimen de la Zona Franca no puede desarrollarse plenamente porque no se permite el ingreso de determinados bienes que constituyen precisamente sus insumos o elementos de trabajo.

La necesidad de corregir esta situación se aprecia con mayor claridad al observar que las Zonas Especiales de Desarrollo —antes CETICOS— no están sujetas a una limitación equivalente para el desarrollo de actividades de remanufactura. La modificación propuesta busca, por tanto, eliminar esta asimetría y hacer compatible el régimen de ingreso de mercancías con las actividades industriales que la propia Ley N.° 27688 reconoce como permitidas en la ZOFRATACNA.

En esa misma lógica, se propone permitir el ingreso de vehículos usados que no reúnan los requisitos exigidos para su nacionalización, cuando su destino exclusivo sea la reexpedición hacia terceros países. La condición es sustancial: estos vehículos no podrán ser destinados al mercado nacional ni incorporarse al parque automotor del país. Se trata, en consecuencia, de una operación vinculada exclusivamente al movimiento internacional de mercancías y no de una vía alternativa para introducir vehículos usados al territorio nacional.

La medida guarda relación directa con la naturaleza del régimen de la ZOFRATACNA y con su tratamiento aduanero. Si la mercancía ingresa a la Zona Franca con el único propósito de ser posteriormente reexpedida al exterior, no existe incorporación al mercado interno que justifique aplicar, de manera automática, las mismas restricciones previstas para una importación destinada al consumo nacional. En estos casos, las consideraciones de seguridad vial y

Proposición legislativa que modifica la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, para fortalecer la competitividad de Tacna y el desarrollo fronterizo en el sur del Perú

protección ambiental que sustentan la prohibición de importar determinados vehículos usados al país no se trasladan de la misma manera a una operación cuyo destino final se encuentra fuera del territorio nacional.

Ello no significa, sin embargo, que se eliminen los controles sobre estas operaciones. El ingreso y posterior salida de las mercancías permanecen sujetos a los procedimientos y mecanismos de control aduanero aplicables en la ZOFRATACNA, incluyendo la solicitud de traslado y el seguimiento efectuado por la Intendencia de Aduana de Tacna. Estos mecanismos permiten verificar la trazabilidad de la operación y que los vehículos acogidos a esta excepción sean efectivamente destinados al exterior.

De esta manera, la modificación propuesta no busca debilitar las restricciones que protegen la seguridad vial, el medio ambiente o el mercado nacional. Lo que plantea es delimitar adecuadamente el ámbito en el que dichas restricciones deben operar, diferenciando entre las mercancías que pretenden incorporarse al territorio nacional y aquellas que permanecen dentro de un régimen especial para ser utilizadas en actividades productivas autorizadas o destinadas posteriormente al exterior. Con ello se evita que una prohibición concebida para impedir el ingreso de determinados bienes al mercado peruano termine, por efecto de una aplicación indistinta, restringiendo innecesariamente actividades industriales y comerciales que pueden desarrollarse dentro de la ZOFRATACNA sin generar ese riesgo.

- Modificación del artículo 18 de la Ley 27688.-

El régimen aplicable a los puntos habilitados para el ingreso de mercancías destinadas a la Zona Comercial de Tacna ha sido objeto de distintas modificaciones a lo largo del tiempo, principalmente con el propósito de facilitar las operaciones y reducir los costos asociados al traslado de las mercancías. No obstante, subsiste una limitación que incide directamente en la competitividad de la actividad comercial: las mercancías que ingresan por el puerto de Arica deben ser trasladadas por vía terrestre hasta el Muelle Peruano de Tacna antes de continuar con el procedimiento correspondiente.

Este traslado adicional supone un costo logístico que, dependiendo de las características de la operación, puede llegar aproximadamente a US\$ 500 por contenedor. Para los usuarios de la Zona Comercial, este importe termina incorporándose al costo de las mercancías y reduce el margen con el que pueden competir, particularmente en aquellos productos cuyo valor unitario no permite absorber con facilidad gastos adicionales de transporte y manipulación.

El efecto de esta situación no se limita al costo del traslado. En la práctica, una estructura logística más onerosa puede terminar trasladándose al precio final de las mercancías comercializadas en Tacna. Esto reduce una de las principales ventajas que debería ofrecer la Zona Comercial y limita su capacidad para atraer

**Proposición legislativa que modifica
la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca
y Zona Comercial de Tacna, para
fortalecer la competitividad de Tacna
y el desarrollo fronterizo en el sur del
Perú**

compradores y generar una mayor dinámica comercial en la región. De allí que el problema no deba ser entendido únicamente como una dificultad operativa o aduanera, sino como un factor que incide sobre la competitividad del régimen especial.

A ello se suma el proceso de transformación que viene experimentando el sistema logístico nacional. La entrada en operación y progresiva consolidación de nuevas infraestructuras portuarias y rutas de transporte, entre ellas el Puerto de Chancay, modificará las alternativas disponibles para el movimiento de mercancías hacia el mercado peruano. En este nuevo escenario, mantener restricciones que obliguen a utilizar determinadas rutas, aun cuando existan otras alternativas logísticas técnicamente viables y sujetas a control aduanero, puede colocar a la Zona Comercial de Tacna en una posición menos favorable frente a otros centros de distribución y comercialización del país.

Por estas razones, la propuesta plantea ampliar los puntos de ingreso autorizados, permitiendo que las mercancías destinadas a la Zona Comercial de Tacna puedan ingresar por cualquiera de las aduanas habilitadas del territorio nacional. El objetivo es otorgar a los usuarios una mayor capacidad para definir la ruta logística de sus operaciones, tomando en consideración el lugar de procedencia de las mercancías, la disponibilidad de servicios de transporte, los tiempos de traslado y los costos asociados a cada alternativa.

La medida no supone eliminar el control aduanero sobre las mercancías destinadas a la Zona Comercial. Por el contrario, el ingreso continuará sujeto a los procedimientos establecidos por la autoridad aduanera y a las condiciones propias del régimen especial. Lo que se modifica es el punto por el cual pueden ingresar las mercancías, de manera que la ubicación de la aduana de ingreso no constituya, por sí misma, una barrera que encarezca innecesariamente la operación.

Asimismo, se incorpora expresamente entre las fuentes de ingreso a la Zona Comercial de Tacna a las mercancías procedentes del régimen de depósito aduanero. La inclusión responde a una consideración práctica: mientras permanecen bajo dicho régimen, las mercancías no han sido nacionalizadas y continúan sometidas al control de la autoridad aduanera. Por tanto, su incorporación como una fuente adicional de abastecimiento de la Zona Comercial no supone equipararlas a mercancías que ya se encuentran libremente nacionalizadas, sino reconocer una situación jurídica que resulta compatible con la naturaleza del régimen especial.

Esta incorporación permite, además, ampliar las alternativas de abastecimiento y mejorar la articulación logística de la Zona Comercial. Las mercancías que se encuentren en depósito aduanero podrán continuar bajo control de la SUNAT hasta que correspondan las operaciones necesarias para su ingreso al régimen

**Proposición legislativa que modifica
la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca
y Zona Comercial de Tacna, para
fortalecer la competitividad de Tacna
y el desarrollo fronterizo en el sur del
Perú**

especial, sin que la modificación propuesta implique una reducción de las facultades de fiscalización o control que corresponden a la autoridad aduanera.

En conjunto, las modificaciones propuestas al artículo 18 buscan adecuar el régimen de ingreso de mercancías a las condiciones actuales de la actividad comercial y a la evolución de la infraestructura logística del país. Se procura que los usuarios de la Zona Comercial puedan aprovechar las rutas y puntos de ingreso que resulten más eficientes para cada operación, sin sacrificar los mecanismos de control aduanero. Con ello, se busca reducir costos que no agregan valor a la actividad comercial, mejorar las condiciones de competencia de la Zona Comercial de Tacna y fortalecer su función como plataforma de distribución y comercialización dentro del régimen especial de la ZOFRATACNA.

- Modificación del artículo 19 de la Ley 27688.-

Asimismo, se plantea ampliar el ámbito de las mercancías que pueden ser comercializadas en la Zona Comercial de Tacna, estableciendo expresamente que todos los bienes manufacturados o transformados en la ZOFRATACNA puedan ser destinados a su comercialización en dicha zona, sin que resulten excluidos por las restricciones previstas en los listados vigentes. Esta medida permitirá fortalecer la articulación entre la Zona Franca y la Zona Comercial, generando un circuito económico integrado que favorezca la producción, transformación y comercialización de bienes dentro del régimen especial.

De otro lado, se propone establecer un mecanismo de actualización periódica y obligatoria de los principales instrumentos que regulan el funcionamiento de la Zona Comercial de Tacna. En ese sentido, el arancel especial, sus criterios de distribución, la relación de mercancías autorizadas para su comercialización y la franquicia de compra deberán ser revisados y actualizados cada dos años mediante decreto supremo, tomando como referencia la propuesta formulada por el Comité de Administración de la ZOFRATACNA.

La finalidad de esta modificación es evitar que dichos instrumentos permanezcan desactualizados frente a los cambios en los patrones de consumo, las condiciones del comercio internacional, la evolución de los mercados y las necesidades de los consumidores de la zona fronteriza. La revisión periódica deberá orientarse por criterios de facilitación comercial y competitividad y no podrá traducirse en restricciones injustificadas o desproporcionadas respecto de la oferta de bienes que demanda el mercado.

Esta previsión resulta especialmente relevante debido a que, en las sucesivas actualizaciones de la relación de mercancías autorizadas para su

Proposición legislativa que modifica la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, para fortalecer la competitividad de Tacna y el desarrollo fronterizo en el sur del Perú

comercialización en la Zona Comercial de Tacna, prevista en el artículo 19 de la Ley N.° 27688, así como de la franquicia de compra, se han mantenido criterios que pueden limitar la incorporación oportuna de productos que responden a la demanda efectiva de los consumidores. Una regulación excesivamente restrictiva puede generar incentivos para que determinados bienes sean adquiridos fuera de los canales formales, favoreciendo el desarrollo de actividades de contrabando en la zona fronteriza.

El problema adquiere una dimensión adicional cuando se trata de productos cuyo ingreso por vías informales puede representar riesgos para la salud y la seguridad de los consumidores. Tal es el caso de determinadas bebidas alcohólicas que, al ingresar al territorio nacional al margen de los mecanismos de control aduanero y sanitario, pueden carecer de las garantías necesarias respecto de su composición, procedencia, almacenamiento o aptitud para el consumo humano. En consecuencia, una política de facilitación comercial acompañada de adecuados mecanismos de control puede contribuir no solo a fortalecer la actividad económica formal, sino también a reducir espacios para el comercio ilícito y proteger intereses de relevancia pública.

- **Modificación del artículo 20 de la Ley 27688.-** La iniciativa incorpora disposiciones destinadas a ampliar el horizonte de vigencia del comercio electrónico desde la Zona Comercial de Tacna al 31 de diciembre de 2030, estableciendo un marco regulatorio orientado a la facilitación del comercio sin menoscabar las facultades de control del Estado.

En ese sentido, se dispone que el procedimiento aduanero aplicable deba sustentarse en los principios de simplificación, proporcionalidad y eficiencia, de modo que únicamente contemple aquellos requisitos, trámites y controles que resulten estrictamente necesarios para garantizar la trazabilidad de las mercancías, el adecuado control aduanero y la prevención de infracciones y delitos aduaneros.

Asimismo, la propuesta incorpora un mecanismo de despacho simplificado para las mercancías que excedan los montos, cantidades o volúmenes establecidos en la franquicia de compra, permitiendo su internamiento al resto del territorio nacional mediante procedimientos ágiles y compatibles con la normativa aduanera vigente. De igual manera, se reconoce expresamente la posibilidad de que las personas naturales contraten operadores autorizados de transporte de carga para el traslado de dichas mercancías, ampliando las alternativas logísticas disponibles y facilitando el acceso de consumidores de todo el país a la oferta comercial de Tacna.

Estas precisiones buscan evitar que el reglamento del régimen de comercio electrónico incorpore cargas administrativas excesivas o desproporcionadas que terminen desincentivando esta modalidad de comercialización. La experiencia

**Proposición legislativa que modifica
la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca
y Zona Comercial de Tacna, para
fortalecer la competitividad de Tacna
y el desarrollo fronterizo en el sur del
Perú**

reciente demuestra que la imposición de gravámenes como el IGV y el Arancel Especial sobre determinadas operaciones de comercio electrónico ha reducido significativamente su competitividad frente a otras plataformas nacionales e internacionales de venta en línea. Por ello, la iniciativa promueve un equilibrio entre la facilitación del comercio digital y el mantenimiento de controles aduaneros eficaces.

Adicionalmente, la propuesta amplía el horizonte de vigencia establecido por la Ley N.º 31543 para el comercio electrónico desarrollado desde la Zona Comercial de Tacna, cuyo funcionamiento fue previsto inicialmente hasta el año 2027. Esta limitación temporal resulta insuficiente considerando la evolución y consolidación del comercio electrónico como una modalidad permanente del comercio mundial y como un componente relevante de la competitividad de las zonas económicas especiales. Por ello, se plantea extender la vigencia de este régimen hasta el 31 de diciembre de 2030, otorgando un horizonte temporal relativamente razonable que permita su desarrollo y consolidación a partir de las medidas de simplificación y facilitación previstas en la presente propuesta legislativa.

Cabe señalar también que, pese a la habilitación legal existente y a la aprobación del procedimiento aduanero específico, Procedimiento DESPA-PE 23.02, este establece que el traslado de las mercancías adquiridas bajo la modalidad de comercio electrónico se realice a través de Empresas de Servicio de Entrega Rápida (ESER), de acuerdo con la regulación vigente. Si bien las ESER brindan un servicio ágil para el traslado de envíos de pequeño volumen, sus tarifas, determinadas principalmente en función del peso o volumen individual de los envíos, pueden representar una barrera de costo para los consumidores del resto del territorio nacional cuando se trata de mercancías de mayor peso o dimensiones; más aún, con las limitaciones en montos y volúmenes que ya tiene el comercio electrónico desde la Zona Comercial de Tacna.

En ese contexto, la incorporación de los operadores de transporte de carga autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) como responsables del traslado permite ampliar las alternativas logísticas disponibles y posibilita el uso del transporte terrestre de carga consolidada nacional. Esta alternativa puede ofrecer tarifas de flete más competitivas frente a los servicios de entrega rápida, especialmente para mercancías de mayor peso o volumen. La diversificación de las opciones de transporte contribuye, de este modo, a reducir los sobrecostos asociados al envío y favorece que las ventajas tributarias del régimen especial de la Zona Comercial de Tacna se traduzcan efectivamente en menores costos para los consumidores del resto del territorio nacional.

Asimismo, de conformidad con los estándares del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC y con los principios de facilitación y proporcionalidad que orientan el control aduanero, las medidas aplicables a regímenes especiales

Proposición legislativa que modifica la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, para fortalecer la competitividad de Tacna y el desarrollo fronterizo en el sur del Perú

deben guardar correspondencia con la naturaleza y finalidad de las operaciones, evitando generar cargas o restricciones innecesarias. En este marco, limitar las alternativas para el traslado de las mercancías adquiridas mediante comercio electrónico exclusivamente a los servicios de entrega rápida restringe las opciones logísticas disponibles y puede desincentivar el desarrollo de esta modalidad de comercialización desde la Zona Comercial de Tacna. La incorporación de los operadores de transporte de carga autorizados por el MTC permite ampliar dichas alternativas, facilitando la distribución de las mercancías hacia el resto del territorio nacional y adecuando el régimen de ZOFRATACNA a las actuales dinámicas del comercio electrónico y de la distribución física de mercancías.

Sumado a ello, el Comité de Administración de la ZOFRATACNA ha ejecutado las inversiones necesarias e implementado la plataforma informática destinada al control y trazabilidad de las operaciones de comercio electrónico. En consecuencia, la reforma busca otorgar mayor estabilidad y predictibilidad al régimen, así como remover los obstáculos normativos que han limitado su adecuada implementación, estableciendo condiciones que permitan su desarrollo efectivo y faciliten que la Zona Comercial de Tacna amplíe su mercado hacia el resto del territorio nacional mediante el uso de canales digitales.

- **Modificación del artículo 24 de la Ley 27688.**- Las empresas que desarrollan actividades industriales y agroindustriales en la ZOFRATACNA utilizando insumos provenientes de la región o del resto del país enfrentan dificultades para operar con fluidez, pues si bien la Ley 27688 regula las modalidades de ingreso de mercancías nacionales o nacionalizadas a la ZOFRATACNA, no ha definido con la misma claridad el procedimiento aplicable a su salida hacia el resto del territorio nacional. Esta omisión normativa ha derivado en que dicha salida quede sujeta, en la práctica, a una tramitología aduanera no prevista expresamente en la ley, generando sobrecostos y sobretiempos que afectan la competitividad de los usuarios instalados en la zona franca.

La propuesta busca cerrar ese vacío en sus distintas manifestaciones. De un lado, permite que las materias primas e insumos que ingresaron a la ZOFRATACNA sin acogerse a régimen aduanero alguno, retornen al resto del territorio nacional con la sola presentación de la factura o guía de remisión, sin quedar afectos a derechos arancelarios, a otros impuestos que graven su reingreso, ni a procedimiento o trámite aduanero de ningún tipo. De otro lado, cubre el supuesto en que la mercancía resultante de un perfeccionamiento pasivo sea comercializada a un tercero dentro de la propia Zona Franca para su destino al resto del territorio nacional, operación que tampoco quedaría gravada con derechos arancelarios ni sujeta a trámite aduanero alguno, bastando que el usuario de la ZOFRATACNA consigne el IGV correspondiente en la factura emitida.

Proposición legislativa que modifica la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, para fortalecer la competitividad de Tacna y el desarrollo fronterizo en el sur del Perú

La iniciativa extiende, además, este mismo tratamiento a los envases y embalajes, así como a las maquinarias y equipos procedentes del resto del territorio nacional o nacionalizados que se empleen en las actividades autorizadas por la ley, que podrán internarse con la sola presentación de la factura o guía de remisión, sin quedar sujetos al pago de derechos arancelarios ni impuestos, ni a procedimiento o trámite alguno para su posterior retorno al territorio nacional. De este modo, la modificación no se limita a simplificar un trámite puntual, sino que agiliza de manera integral el ingreso y la salida de insumos y bienes de capital hacia y desde la ZOFRATACNA, reduciendo la tramitología aduanera y elevando la eficiencia de las operaciones que allí se desarrollan.

- **Modificación del artículo 36 de la Ley 27688.-** La modificación sustituye la referencia al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, por la mención al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, conforme a la denominación actual de la cartera. Esta actualización corrige una referencia normativa desactualizada, evita interpretaciones contradictorias en los actos administrativos y contratos que el Operador suscribe en ejercicio de sus atribuciones, y otorga mayor seguridad jurídica a los usuarios de la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna.
- **Modificación del artículo 39 de la Ley 27688.-** La modificación sustituye la referencia al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, por la mención al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, conforme a la denominación actual de la cartera. Asimismo, se incorpora el término "Directorio" para referirse a los integrantes del Comité de Administración de ZOFRATACNA. Esta incorporación busca uniformizar la terminología empleada en la Ley con la que ya utiliza el propio Comité de Administración en sus instrumentos de gestión, evitando ambigüedades sobre el órgano competente para adoptar las decisiones que la norma le encarga.
- **Primera Disposición Transitoria y Complementaria.-** La Primera Disposición Transitoria y Complementaria exceptúa a los usuarios de la ZOFRATACNA que ingresan mercancía nacional o nacionalizada para el desarrollo de actividades de industria, agroindustria, maquila y ensamblaje, y que se acogen al régimen aduanero de exportación definitiva, de tramitar la Declaración Aduanera de Mercancía — DAM de exportación definitiva, bastando para acogerse a los beneficios de la exportación la presentación de la factura de exportación. Con ello se busca facilitar y agilizar las operaciones al interior y a través del sistema especial, reduciendo la tramitología que hoy encarece y demora el traslado de mercancías destinadas a la exportación.
- **Segunda Disposición Transitoria y Complementaria.-** La Segunda Disposición Transitoria y Complementaria establece que los predios de

Proposición legislativa que modifica la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, para fortalecer la competitividad de Tacna y el desarrollo fronterizo en el sur del Perú

propiedad del Comité de Administración de la ZOFRATACNA ubicados en el departamento de Tacna se incorporan como zona de extensión, conforme al procedimiento y delimitación previstos en el artículo 5 de la Ley N.° 27688. En dichos espacios podrán desarrollarse las actividades comprendidas en el artículo 7 de la Ley, vinculadas a servicios de tecnologías de la información, investigación y desarrollo científico y tecnológico, salud humana especializada y desarrollo de infraestructura.

Con esta medida se busca ampliar los espacios disponibles para el desarrollo de actividades de mayor valor agregado, favoreciendo la especialización tecnológica y la innovación y aprovechando la infraestructura y los predios de propiedad del Comité de Administración de la ZOFRATACNA. De esta manera, se procura generar condiciones para el desarrollo de nuevas actividades productivas y de servicios, con mayor articulación con el recurso humano especializado y sin requerir, para su habilitación, la adquisición de nuevos terrenos por parte del Estado.

- **Tercera Disposición Transitoria y Complementaria.-** Se establece un plazo de 60 días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que se adecúe el procedimiento específico que regula el comercio electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley N.° 27688. Esta disposición busca asegurar la adecuación oportuna de las disposiciones operativas y aduaneras aplicables al comercio electrónico, de manera que estas respondan a las medidas de simplificación y facilitación previstas en la presente iniciativa y permitan su adecuada implementación, garantizando, a su vez, las condiciones necesarias para el control aduanero, la trazabilidad de las operaciones y la prevención y control de las infracciones y delitos aduaneros.
- **Cuarta Disposición Transitoria y Complementaria.-** Se establece un plazo de 60 días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para la emisión de los mecanismos necesarios para la implementación del régimen aduanero de despacho simplificado de importación de mercancías. Esta disposición tiene por finalidad asegurar la implementación oportuna de un mecanismo que facilite el internamiento al resto del territorio nacional de las mercancías que superen los montos, cantidades o volúmenes establecidos para el régimen de franquicia de compra, bajo condiciones que permitan simplificar las operaciones y, al mismo tiempo, garantizar el adecuado control aduanero.

V. Antecedentes legislativos, investigaciones y fuentes utilizadas

Antecedentes legislativos

1. Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, 28 de marzo de 2002.
2. Ley N° 27825, Ley que modifica los artículos 14° y 18° de la Ley N° 27685, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, 12 de setiembre de 2002.

Proposición legislativa que modifica la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, para fortalecer la competitividad de Tacna y el desarrollo fronterizo en el sur del Perú

3. Ley que modifica la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna – Ley N° 27688 y modificatoria, 16 de agosto de 2005.
4. Ley N° 29739, Ley de promoción de inversión en la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna y que modifica la ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y normas modificatorias, 6 de julio de 2011.
5. Ley N° 30446, Ley que establece el marco legal complementario para las Zonas Especiales de Desarrollo, la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna, 3 de junio de 2016.
6. Ley N° 30976, Ley que modifica la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, 3 julio de 2019.
7. Ley N° 31543, Ley que modifica el artículo 20 de la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, 4 de agosto de 2022.

Durante el presente periodo parlamentario, no se han presentado iniciativas legislativas relacionadas con la materia propuesta.

Durante el periodo parlamentario 2021 - 2026 se han presentado las siguientes iniciativas legislativas relacionadas con la materia propuesta:

N° de Proyecto	Título	Estado actual
02769/2022-CR	LEY QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 021-2003-MINCETUR, PARA OPTIMIZAR EL USO DEL ARANCEL ESPECIAL DE LA ZOFRATACNA	Archivado
09418/2024-CR	LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 2° Y 3° DE LA LEY N° 28528, LEY QUE REGULA EL TRASLADO DE MERCANCIAS CON DESTINO A LA ZOFRATACNA, CETICOS Y TERCEROS PAÍSES	Archivado
11793/2024-CR	LEY DE FORTALECIMIENTO DEL POLO DE DESARROLLO FRONTERIZO EN EL SUR DEL PERÚ QUE MODIFICA LA LEY N° 27688 - LEY DE ZONA FRANCA Y ZONA COMERCIAL DE TACNA — ZOFRATACNA	Archivado
12381/2025-CR	LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27688 - LEY DE LA ZONA FRANCA Y ZONA COMERCIAL DE TACNA	Archivado

Investigaciones y fuentes

Para la elaboración de la presente iniciativa legislativa se utilizaron las siguientes investigaciones y fuentes:

**Proposición legislativa que modifica
la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca
y Zona Comercial de Tacna, para
fortalecer la competitividad de Tacna
y el desarrollo fronterizo en el sur del
Perú**

1. Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 1100/2016-CR y N° 1567/2016-CR, Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.
2. Decreto Legislativo N° 843, que restablece la importación de vehículos automotores usados a partir del 1 de noviembre de 1996.
3. Resolución Jefatural N° 024-2010-INEI, que adopta la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU Revisión 4) en la elaboración de estadísticas oficiales.
4. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00001-2010-CC/TC.
5. Ministerio de la Producción, declaraciones difundidas por el Diario Oficial El Peruano sobre el proyecto de conversión de vehículos a electricidad (mayo de 2023).
6. Ministerio de Energía y Minas, Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), Programa Ahorro GNV.
7. Congreso de la República, Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria, Nota de Información Referencial N° 15/2023-2024-ASISP/DIP, “Información cuantitativa sobre las Zonas Económicas Especiales en el Perú” (25 de octubre de 2023).
8. Sociedad de Comercio Exterior del Perú – ComexPerú, “Zonas Francas: ¿Han impulsado la competitividad del país?”, Semanario 1132 (19 de agosto de 2022).
9. Asociación de Zonas Francas de las Américas (AZFA), Estadística de Zonas Francas de Iberoamérica 2022.
10. Comité de Administración de la ZOFRATACNA, Resolución de Gerencia General N° 046-2022-GG-ZOFRATACNA, Plan Estratégico Institucional 2021-2024.
11. Banco Central de Reserva del Perú, Revista Moneda N° 204, “Las zonas económicas especiales”.
12. Diario Gestión, “Zonas Económicas Especiales superan los US\$ 18 millones en el inicio de 2024” (26 de agosto de 2024).
13. Informe N° 48-2014-SUNAT/5D1000, Intendencia Nacional Jurídica de SUNAT.
14. Marco Macroeconómico Multianual 2026 - 2029, Presidencia de Consejo de Ministros y Ministerio de Economía y Finanzas.
15. Informe N° 45-2025-SUNAT/1V3000, Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.
16. Comité de Administración de la ZOFRATACNA, Resolución de Gerencia General N° 002-2025-GG-ZOFRATACNA, que aprueba el Plan Estratégico Institucional 2025-2029 del Comité de Administración de ZOFRATACNA.
17. World Bank. 2021. International Framework for Eco-Industrial Parks v.2. Washington, DC: World Bank.
18. Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Perú: Población Total Proyectada al 30 de Junio de cada año, según Departamento, Provincia y Distrito, 2018-2026.
19. Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna. Estadísticas ZOFRATACNA al I Trimestre 2026.

Proposición legislativa que modifica la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, para fortalecer la competitividad de Tacna y el desarrollo fronterizo en el sur del Perú

VI. Sectores comprendidos

- Sector Comercio Exterior. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR ejerce la rectoría sobre la ZOFRATACNA como Zona Económica Especial, participa en el refrendo de los decretos supremos que regulan las actividades autorizadas y preside, a través de su representante, el Directorio del Comité de Administración.
- Sector Producción. El Ministerio de la Producción - PRODUCE interviene en la calificación de las actividades industriales y agroindustriales autorizadas en la ZOFRATACNA, y refrenda, junto con MINCETUR y el Ministerio de Economía y Finanzas, los decretos supremos que amplían el catálogo de actividades permitidas.
- Asimismo, resultan comprendidos el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, en su calidad de ente rector del sistema tributario y aduanero nacional, y el Gobierno Regional de Tacna y la Municipalidad Provincial de Tacna, en tanto integran el Directorio del Comité de Administración de la ZOFRATACNA.

VII. Normas que se modifican o derogan

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto modificar los artículos 7, 11, 18, 19, 20, 24, 36 y 39 de la Ley N° 27688, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto propuesto
“Artículo 7. De las actividades y exoneraciones <i>En la Zona Franca y Zona de Extensión a que se refiere el artículo 5, se pueden desarrollar actividades industriales manufactureras, agroindustriales, de ensamblaje, de maquila y de servicios: servicios logísticos, de telecomunicaciones, tecnologías de la información, investigación y desarrollo científico, tecnológico, salud humana y de desarrollo de infraestructura.</i> <i>Por decreto supremo refrendado por los ministros de Comercio Exterior y Turismo, de la Producción y de Economía y</i>	“Artículo 7. De las actividades y exoneraciones <i>En la Zona Franca y Zona de Extensión a que se refiere el Artículo 5, se pueden desarrollar actividades industriales manufactureras, agroindustriales, de ensamblaje, de maquila, de servicios: logísticos, de tecnologías de la información, de investigación y desarrollo científico y tecnológico, de investigación en salud humana, de desarrollo de infraestructura, de generación de energía, de ensayos y análisis y de reciclaje, reúso y tratamiento de desperdicios.</i> <i>Por decreto supremo refrendado por los ministros de Comercio Exterior y Turismo, de la Producción y de Economía y</i>

Proposición legislativa que modifica la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, para fortalecer la competitividad de Tacna y el desarrollo fronterizo en el sur del Perú

Texto vigente	Texto propuesto
Finanzas pueden incluirse otras actividades. Las actividades a que se refiere el primer párrafo, comprenden lo siguiente: a) Actividades industriales: Conjunto de procesos y actividades que tienen como finalidad transformar las materias primas e insumos en productos elaborados o semielaborados; incluye el soporte técnico, reparación, reconstrucción, remanufactura, repotenciación, mantenimiento y reciclaje de mercancías. Se excluye a las actividades de reparación o reacondicionamiento de vehículos automotores usados. b) Actividades agroindustriales: Actividades productivas dedicadas a la transformación de productos agropecuarios. c) Actividades de ensamblaje: Actividad que consiste en acoplar partes, piezas, subconjuntos o conjuntos que al ser integrados dan como resultado un producto con características distintas a los insumos. d) Actividades de maquila: Proceso productivo de prestación de servicios de fabricación o ensamblaje, por encargo de terceros. e) Servicios logísticos: Almacenamiento, transporte,	Finanzas pueden incluirse otras actividades. Las actividades a que se refiere el primer párrafo, comprenden lo siguiente: a) Actividades industriales: Conjunto de procesos y actividades que tienen como finalidad transformar las materias primas e insumos en productos terminados o semielaborados; incluye el soporte técnico, reparación, reconstrucción, remanufactura, repotenciación, mantenimiento y reciclaje de mercancías. Se excluye a las actividades de reparación o reacondicionamiento de vehículos automotores usados, con excepción de aquellas destinadas a la conversión de su matriz energética a gas natural, gas licuado de petróleo o al sistema eléctrico, las que se realizan conforme a las normas técnicas, de seguridad vehicular y ambientales aplicables. b) Actividades agroindustriales: Actividades productivas dedicadas a la transformación de productos agropecuarios, así como el packing de productos nacionales o nacionalizados. c) Actividades de ensamblaje: Actividad que consiste en acoplar partes, piezas, subconjuntos o conjuntos que al ser integrados dan como resultado un producto con características distintas a los insumos. d) Actividades de maquila: Proceso productivo de prestación de servicios de fabricación o ensamblaje, por encargo de terceros. e) Servicios logísticos: Almacenamiento, transporte,

Proposición legislativa que modifica la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, para fortalecer la competitividad de Tacna y el desarrollo fronterizo en el sur del Perú

Texto vigente	Texto propuesto
distribución, comercialización de mercancías, consolidación y desconsolidación de mercancías, manipuleo, desembalaje, embalaje, envasado, rotulado, etiquetado, división, exhibición, fraccionamiento, packing, preparación o conservación de mercancías para su transporte; clasificación de mercancías, entre otros. f) Servicio de tecnología de la información: Servicios de centros de contacto como call center, centro de procesamiento de datos como data center, desarrollo de software y aplicaciones, alojamiento de infraestructura tecnológica e información, conectividad y otros que se deriven de las tendencias tecnológicas. g) Servicio de investigación y desarrollo científico y tecnológico: Actividad orientada a realizar análisis, ensayos, certificaciones, descubrimientos, investigación, aumentar el conocimiento, capacitar, desarrollar soluciones, crear o mejorar procesos para cualquier campo de la industria productiva, extractiva, de bienes o servicios. h) Servicio de investigación en salud humana: Actividad de investigación orientada a la salud humana, biotecnología y farmacología. i) Servicio de desarrollo de infraestructura: Comprende la implementación de infraestructura para el desarrollo de las actividades autorizadas y su posterior arrendamiento o venta, incluye instalaciones de saneamiento, energía y comunicaciones.	distribución, comercialización de mercancías, consolidación y desconsolidación de mercancías, manipuleo, desembalaje, embalaje, envasado, rotulado, etiquetado, división, exhibición, fraccionamiento, packing, preparación o conservación de mercancías para su transporte; clasificación de mercancías, entre otros. f) Servicio de tecnologías de la información: Servicios de centros de contacto como call center, centro de procesamiento de datos como data center, desarrollo de software y aplicaciones, alojamiento de infraestructura tecnológica e información, conectividad y otros que se deriven de las tendencias tecnológicas. g) Servicio de investigación y desarrollo científico y tecnológico: Actividad orientada a realizar análisis, ensayos, certificaciones, descubrimientos, investigación, aumentar el conocimiento, capacitar, desarrollar soluciones, crear o mejorar procesos para cualquier campo de la industria productiva, extractiva, de bienes o servicios. h) Servicio de investigación en salud humana: Actividad de investigación orientada a la salud humana, biotecnología y farmacología. i) Servicio de desarrollo de infraestructura: Comprende la implementación de infraestructura para el desarrollo de las actividades autorizadas y su posterior arrendamiento o venta, incluye instalaciones de saneamiento, energía y comunicaciones. j) j) Servicios de generación de energía: Gestión de instalaciones

Proposición legislativa que modifica la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, para fortalecer la competitividad de Tacna y el desarrollo fronterizo en el sur del Perú

Texto vigente	Texto propuesto
	<i>de generación de energía eléctrica, a través del desarrollo de tecnologías eficientes, limpias y de fuentes de energías renovables.</i> k) Servicios de Ensayos y Análisis: <i>Realización de ensayos físicos, químicos y otros ensayos analíticos de todo, tipo de materiales y productos (véanse las excepciones infra): ensayos acústicos y de vibraciones; análisis de la composición y pureza de minerales, etcétera; ensayos en el ámbito de la higiene alimentaria, incluidas actividades de ensayo y control veterinario en relación con la producción de alimentos; ensayos para determinar las propiedades físicas y el rendimiento de productos y materiales en cuanto, por ejemplo, a su resistencia, espesor, durabilidad, radiactividad, etcétera; y ensayos de calificación y fiabilidad; ensayos de rendimiento de maquinaria completa: motores, automóviles, equipo electrónico, etcétera; ensayos radiográficos de soldaduras y juntas; análisis de defectos; ensayos y mediciones de indicadores ambientales: contaminación del aire y del agua entre otros.</i> l) Servicios de Reciclaje, Reúso y Tratamiento de Desperdicios: <i>Servicios vinculados a impulsar la economía circular y la agenda verde del sistema, comprende los servicios de reciclaje, reúso y tratamiento de desperdicios diversos generados por las actividades desarrolladas al</i>

Proposición legislativa que modifica la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, para fortalecer la competitividad de Tacna y el desarrollo fronterizo en el sur del Perú

Texto vigente	Texto propuesto
<i>Por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, el ministro de Comercio Exterior y Turismo y el ministro de la Producción se pueden incluir otras actividades, sustentadas técnicamente como viables.</i> <i>Los usuarios que realicen dichas actividades están exonerados del Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto de Promoción Municipal, así como de todo tributo, tanto del gobierno central, regional y municipal, creado o por crearse, inclusive de aquellos que requieran de norma exoneratoria expresa, excepto las aportaciones a ESSALUD y las tasas. Las operaciones que se efectúen entre los usuarios dentro de la ZOFRATACNA, están exoneradas del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal."</i>	<i>interior de la ZOFRATACNA, así como las procedentes del territorio nacional o del exterior, conforme a la legislación ambiental y sanitaria aplicable y a los tratados internacionales sobre movimientos transfronterizos de desechos de los que el Perú es parte, quedando prohibido el ingreso de residuos peligrosos.</i> <i>Por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, el ministro de Comercio Exterior y Turismo y el ministro de la Producción se pueden incluir otras actividades, sustentadas técnicamente como viables.</i> <i>La habilitación de las actividades previstas en el presente artículo no exime del cumplimiento de las autorizaciones, licencias y requisitos sectoriales, ambientales, sanitarios y de seguridad exigidos por la normativa de la materia.</i> <i>Los usuarios que realicen dichas actividades están exonerados del Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto de Promoción Municipal, así como de todo tributo, tanto del gobierno central, regional y municipal, creado o por crearse, inclusive de aquellos que requieran de norma exoneratoria expresa, excepto las aportaciones a ESSALUD y las tasas. Las operaciones que se efectúen entre los usuarios dentro de la ZOFRATACNA, están exoneradas del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal."</i>

Proposición legislativa que modifica la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, para fortalecer la competitividad de Tacna y el desarrollo fronterizo en el sur del Perú

Texto vigente	Texto propuesto
“Artículo 11. Prohibición de ingreso Se prohíbe el ingreso a la Zofratacna y a la Zona Comercial de Tacna de lo siguiente: a. Bienes cuya importación al país se encuentre prohibida. b. Armas y sus partes accesorias, repuestos o municiones, explosivos o insumos conexos de uso civil. c. Las mercancías que atenten contra la salud, el medio ambiente y la seguridad o moral públicas.	“Artículo 11. Prohibición de ingreso Se prohíbe el ingreso a la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna de: a) Bienes cuya importación al territorio nacional se encuentre prohibida. Esta prohibición no comprende el ingreso de vehículos que no cumplan los requisitos para su nacionalización, exclusivamente cuando sean destinados al exterior o a la conversión de su matriz energética; así como de motores, sus partes y piezas, exclusivamente cuando sean destinados a su remanufactura, reparación, reacondicionamiento y/o mantenimiento. En ningún caso los bienes comprendidos en esta excepción pueden ser nacionalizados ni destinados al consumo en el resto del territorio nacional; su ingreso, permanencia y salida se sujetan al control de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y a las normas técnicas, sanitarias y ambientales aplicables. b) Armas y sus partes accesorias, repuestos o municiones, explosivos o insumos conexos de uso civil. c) Las mercancías que atenten contra la salud, el medio ambiente y la seguridad o moral públicas.
“Artículo 18. Zona Comercial Para los efectos de la presente Ley, se entiende como Zona Comercial el área geográfica determinada en el artículo 4, en la que las mercancías que en ella se internen, que se encuentran en la relación de bienes susceptibles de ser comercializados en dicha zona y que se han internado a través de los depósitos	“Artículo 18. Zona Comercial Para los efectos de la presente Ley, se entiende como Zona Comercial el área geográfica determinada en el artículo 4, en la que las mercancías que en ella se internen, que se encuentran en la relación de bienes susceptibles de ser comercializados en dicha zona y que se han internado a través de los depósitos

Proposición legislativa que modifica la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, para fortalecer la competitividad de Tacna y el desarrollo fronterizo en el sur del Perú

Texto vigente	Texto propuesto
francos de la Zofratacna, están exoneradas del impuesto general a las ventas (IGV), impuesto de promoción municipal (IPM) e impuesto selectivo al consumo (ISC), así como de todo impuesto creado o por crearse, incluso de los que requieren de exoneración expresa, pagando únicamente un arancel especial, siempre y cuando procedan de: a) Terceros países y sean ingresadas por las aduanas de Ilo, Matarani, así como por el aeropuerto de Tacna, por el muelle peruano en Arica -de acuerdo al Tratado de 1929, su Protocolo Complementario, el Acta de Ejecución de 1999 y su reglamento, así como los acuerdos complementarios que de ellos deriven- y por los puntos de ingreso aduanero autorizados en la frontera con Brasil y Bolivia. Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de las mercancías desembarcadas en otro muelle del puerto de Arica, estas deberán ser trasladadas vía terrestre al muelle peruano en Arica, para su control aduanero y posterior transporte a la ZOFRATACNA. b) Terceros países y sean ingresadas por otras zonas especiales de desarrollo económico: ceticos y zonas francas. c) La zona franca, incluida su zona de extensión, y sean resultantes de los procesos productivos de las actividades de industria, agroindustria, maquila y ensamblaje. Asimismo, los usuarios de la Zona Comercial pueden realizar la venta de mercancías nacionales o nacionalizadas, con el pago de los tributos	francos de la Zofratacna, están exoneradas del impuesto general a las ventas (IGV), impuesto de promoción municipal (IPM) e impuesto selectivo al consumo (ISC), así como de todo impuesto creado o por crearse, incluso de los que requieren de exoneración expresa, pagando únicamente un arancel especial, siempre y cuando procedan de: a) Terceros países y sean ingresadas por cualquier intendencia de aduanas del país y/o centros de atención en frontera, incluido el muelle peruano en Arica, conforme al Tratado de 1929, su Protocolo Complementario, el Acta de Ejecución de 1999 y su reglamento, así como los acuerdos complementarios que de ellos deriven. b) Terceros países y sean ingresadas por otras zonas económicas especiales o que proceden del régimen de depósito aduanero. c) La zona franca, incluida su zona de extensión, y sean resultantes de los procesos productivos de las actividades de industria, agroindustria, maquila, ensamblaje y reciclaje, reúso y tratamiento de desperdicios. Asimismo, los usuarios de la Zona Comercial pueden realizar la venta de mercancías nacionales o nacionalizadas, con el pago de los tributos

Proposición legislativa que modifica la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, para fortalecer la competitividad de Tacna y el desarrollo fronterizo en el sur del Perú

Texto vigente	Texto propuesto
correspondiente a dicha operación, correspondiendo a la Sunat verificar su cumplimiento y el control de dichas mercancías.”	correspondiente a dicha operación, correspondiendo a la Sunat verificar su cumplimiento y el control de dichas mercancías.”
“Artículo 19. Del Arancel Especial, su distribución y lista de bienes Por decreto supremo, refrendado por los ministros de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción; se establecerá el arancel especial y su distribución, conforme a la Ley N° 27825. Por decreto supremo, refrendado por los ministros de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción, previa opinión del Comité de Administración de la ZOFRATACNA, se establecerá la relación de bienes susceptibles de ser comercializados en la Zona Comercial de Tacna. De lo recaudado por el arancel especial, la ZOFRATACNA deducirá un porcentaje, establecido por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para efecto de solventar los gastos administrativos, operativos y de mantenimiento en los que incurra por la captación, recaudación y distribución del mismo. Para establecer el porcentaje de deducción, la ZOFRATACNA debe remitir al MINCETUR la información de carácter económico, financiero y administrativo que resulte necesaria El arancel especial, su distribución, la relación de bienes susceptibles de	“Artículo 19. Del Arancel Especial, su distribución y lista de bienes Por decreto supremo, refrendado por los ministros de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción, se establecerá el arancel especial y su distribución, conforme a la Ley N° 27825. Por decreto supremo, refrendado por los ministros de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción, previa opinión del Comité de Administración de la ZOFRATACNA, se establecerá la relación de bienes, susceptibles de ser comercializados en la Zona Comercial de Tacna, la que incluye todos los productos manufacturados o transformados en la ZOFRATACNA, con excepción de aquellos cuyo ingreso o comercialización se encuentre prohibido o restringido conforme al artículo 11 y a la normativa sanitaria, ambiental y de seguridad aplicable. De lo recaudado por el arancel especial, la ZOFRATACNA deducirá un porcentaje, establecido por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para efecto de solventar los gastos administrativos, operativos y de mantenimiento en los que incurra por la captación, recaudación y distribución del mismo. Para establecer el porcentaje de deducción, la ZOFRATACNA debe remitir al MINCETUR la información de carácter económico, financiero y administrativo que resulte necesaria El arancel especial, su distribución, la relación de bienes susceptibles de

Proposición legislativa que modifica la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, para fortalecer la competitividad de Tacna y el desarrollo fronterizo en el sur del Perú

Texto vigente	Texto propuesto
ingresar a la Zona Comercial de Tacna y la franquicia de compra se actualizarán cada dos años mediante decreto supremo, teniendo como base la propuesta del Comité de Administración de la ZOFRATACNA.”	ingresar a la Zona Comercial de Tacna y la franquicia de compra se actualizarán cada dos años mediante decreto supremo, teniendo como base la propuesta del Comité de Administración de la ZOFRATACNA. Respecto de la distribución del Arancel Especial, el decreto supremo a que se refiere el primer párrafo determina el porcentaje que se asigna al Comité de Administración de la ZOFRATACNA, conforme a la Ley 27825, atendiendo a los requerimientos de operación, mantenimiento y promoción de la Zona Franca y de la Zona Comercial de Tacna. Respecto de la relación de bienes susceptibles de ingresar a la Zona Comercial de Tacna y de la franquicia de compra, su actualización debe considerar las tendencias tecnológicas, económicas y comerciales, así como las nuevas oportunidades de negocio, tomando como referencia los listados vigentes. La relación de bienes deberá aplicarse de manera flexible y no restrictiva, permitiendo la incorporación de nuevos productos que, de acuerdo con su naturaleza y características, resulten compatibles con los objetivos y actividades de la Zona Comercial de Tacna. Esta actualización se sujeta a las restricciones sanitarias, ambientales y de seguridad establecidas por la normativa aplicable.”
“Artículo 20. De las exoneraciones Las operaciones de venta de bienes dentro de la Zona Comercial de Tacna a las personas naturales que las adquieran	“Artículo 20. De las exoneraciones Las operaciones de venta de bienes dentro de la Zona Comercial de Tacna a las personas naturales que las adquieran

Proposición legislativa que modifica la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, para fortalecer la competitividad de Tacna y el desarrollo fronterizo en el sur del Perú

Texto vigente	Texto propuesto
para uso y consumo personal sin fines comerciales y/o empresariales, están exoneradas del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal e Impuesto Selectivo al Consumo y demás tributos creados y por crearse que gravan las operaciones de venta de bienes, con excepción del Impuesto a la Renta. Las personas naturales del resto del territorio nacional pueden adquirir en la zona comercial a través del comercio electrónico los bienes consignados en la franquicia de compra vigente, en los montos, cantidades o volúmenes determinados por el Decreto Supremo 202-92-EF y modificatorias; estas operaciones comerciales no estarán gravadas con el impuesto general a las ventas (IGV), impuesto de promoción municipal (IPM) e impuesto selectivo al consumo (ISC) y demás tributos creados y por crearse que gravan las operaciones de venta, con excepción del impuesto a la renta (IR). Las empresas dedicadas a la prestación de servicios de entrega rápida son las responsables del traslado de las mercancías, de conformidad con lo que establece el procedimiento aduanero referido al régimen especial de importación de envíos de entrega rápida, el cual deberá ser adecuado por la SUNAT en el plazo de 30 días para considerar esta modalidad de venta electrónica especial en la Zona Comercial de Tacna.	para uso y consumo personal sin fines comerciales y/o empresariales, están exoneradas del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal e Impuesto Selectivo al Consumo y demás tributos creados y por crearse que gravan las operaciones de venta de bienes, con excepción del Impuesto a la Renta. Las personas naturales del resto del territorio nacional pueden adquirir en la Zona Comercial, a través del comercio electrónico los bienes consignados en la franquicia de compra vigente, en los montos, cantidades o volúmenes determinados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, mediante Resolución de Superintendencia. Estas operaciones comerciales no estarán gravadas con el impuesto general a las ventas (IGV), impuesto de promoción municipal (IPM), impuesto selectivo al consumo (ISC) y demás tributos creados y por crearse que gravan las operaciones de venta, con excepción del impuesto a la renta (IR). Son responsables del traslado de las mercancías adquiridas bajo esta modalidad los operadores de transporte de carga autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. La Resolución de Superintendencia que establezca el procedimiento aplicable a estas operaciones debe contemplar medidas orientadas a la simplificación, facilitación y dinamización de las operaciones comerciales, priorizando la utilización de medios electrónicos y la reducción de cargas administrativas, y estableciendo únicamente los requisitos, trámites y procedimientos que resulten necesarios y

Proposición legislativa que modifica la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, para fortalecer la competitividad de Tacna y el desarrollo fronterizo en el sur del Perú

Texto vigente	Texto propuesto
<i>Las consideraciones planteadas para el comercio electrónico tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027.</i> <i>Sólo las personas naturales que en calidad de turistas adquieran bienes en la Zona Comercial según lo señalado en el párrafo anterior pueden trasladarlos al resto del territorio nacional.</i> <i>Las mercancías adquiridas en la Zona Comercial de Tacna que superen los montos, cantidades o volúmenes establecidos en régimen de franquicia de compra pueden internarse al resto del territorio nacional mediante solicitud de traslado pagando los derechos e impuestos que gravan la importación.</i> <i>Las personas naturales pueden adquirir bienes desde el resto del territorio nacional a través del comercio electrónico. Las empresas dedicadas a la prestación de servicios de entrega rápida son las responsables del traslado de las mercancías, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Supremo 011-2009-EF y los procedimientos aduaneros correspondientes. El reglamento fija los montos, cantidades y volúmenes correspondientes para el caso del comercio electrónico.</i> <i>La primera venta de mercancías identificables entre usuarios de la Zona Comercial, de acuerdo a los requisitos</i>	<i>proporcionales para garantizar el control aduanero, la trazabilidad de las mercancías y la prevención y control de las infracciones y delitos aduaneros.</i> <i>Las consideraciones planteadas para el comercio electrónico tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030.</i> <i>Sólo las personas naturales que en calidad de turistas adquieran bienes en la Zona Comercial según lo señalado en el párrafo anterior pueden trasladarlos al resto del territorio nacional.</i> <i>Las mercancías adquiridas en la Zona Comercial de Tacna que superen los montos, cantidades o volúmenes establecidos en el régimen de franquicia de compra pueden internarse al resto del territorio nacional acogiéndose al régimen aduanero de despacho simplificado de importación de mercancía de Aduanas, pagando el diferencial de los derechos de importación. Para tal efecto, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria dispondrá los mecanismos para su implementación.</i> <i>Las personas naturales pueden adquirir bienes desde el resto del territorio nacional a través del comercio electrónico. Las empresas dedicadas a la prestación de servicios de entrega rápida son las responsables del traslado de las mercancías, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Supremo 011-2009-EF y los procedimientos aduaneros correspondientes. El reglamento fija los montos, cantidades y volúmenes correspondientes para el caso del comercio electrónico.</i> <i>La primera venta de mercancías identificables entre usuarios de la Zona Comercial, de acuerdo a los requisitos</i>

Proposición legislativa que modifica la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, para fortalecer la competitividad de Tacna y el desarrollo fronterizo en el sur del Perú

Texto vigente	Texto propuesto
que establezca el Reglamento, está exonerada del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal e Impuesto Selectivo al Consumo y demás tributos que gravan las operaciones de venta de bienes en dicha zona, con excepción del Impuesto a la Renta. El Comité de Administración de la ZOFRATACNA con cargo a sus recursos propios, está obligado bajo su responsabilidad, a aplicar un sistema de control de las ventas efectuadas por los usuarios de la Zona Comercial, el registro de la franquicia de compra, así como a verificar a los usuarios de la Zona Comercial, de acuerdo con lo que establezca el reglamento, sin perjuicio de las facultades correspondientes a la SUNAT. La SUNAT establece los mecanismos necesarios para la adecuada aplicación del beneficio dispuesto en el presente artículo, que incluye entre otros la facturación y los medios de pago vigentes.”	que establezca el Reglamento, está exonerada del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal e Impuesto Selectivo al Consumo y demás tributos que gravan las operaciones de venta de bienes en dicha zona, con excepción del Impuesto a la Renta. El Comité de Administración de la ZOFRATACNA con cargo a sus recursos propios, está obligado bajo su responsabilidad, a aplicar un sistema de control de las ventas efectuadas por los usuarios de la Zona Comercial, el registro de la franquicia de compra, así como a verificar a los usuarios de la Zona Comercial, de acuerdo con lo que establezca el reglamento, sin perjuicio de las facultades correspondientes a la SUNAT. La SUNAT establece los mecanismos necesarios para la adecuada aplicación del beneficio dispuesto en el presente artículo, que incluye entre otros la facturación y los medios de pago vigentes.”
“Artículo 24. Ingreso de mercancías y prestación de servicios El ingreso de mercancías nacionales o nacionalizadas, así como la prestación de servicios provenientes del resto del territorio nacional hacia la ZOFRATACNA, se puede acoger al tratamiento de exportación definitiva o temporal, según corresponda. Si ésta tiene el carácter de definitiva le son aplicables las normas referidas a la restitución simplificada de los derechos arancelarios y del Impuesto General a las Ventas (IGV), así como cualquier otra que, en materia tributaria, se dicte vinculada a las exportaciones.	“Artículo 24. Ingreso de mercancías y prestación de servicios El ingreso de mercancías nacionales o nacionalizadas, así como la prestación de servicios provenientes del resto del territorio nacional hacia la ZOFRATACNA, se puede acoger al tratamiento de exportación definitiva o temporal, según corresponda. Si ésta tiene el carácter de definitiva le son aplicables las normas referidas a la restitución simplificada de los derechos arancelarios y del Impuesto General a las Ventas (IGV), así como cualquier otra que, en materia tributaria, se dicte vinculada a las exportaciones.

Proposición legislativa que modifica la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, para fortalecer la competitividad de Tacna y el desarrollo fronterizo en el sur del Perú

Texto vigente	Texto propuesto
<i>Si tiene el carácter temporal, se puede optar por un internamiento temporal para perfeccionamiento pasivo a través de la solicitud de traslado.</i> <i>Estas operaciones no se encuentran gravadas con derechos arancelarios que graven su reingreso al país, las mismas que se realizan con una solicitud de traslado.</i> <i>Las materias primas e insumos nacionales o nacionalizados que no se acojan a los regímenes de exportación pueden ingresar a la ZOFRATACNA para el desarrollo de las actividades referidas en el artículo 7 de la presente ley, con la sola presentación de la factura o guía de remisión. Los productos resultantes del proceso productivo pueden retornar al resto del territorio nacional no estando afectos a los derechos arancelarios de importación. Si son exportadas y tienen el carácter de definitivo le son aplicables las normas referidas a la restitución simplificada de los derechos arancelarios y del Impuesto General a las Ventas (IGV), así como cualquier otra que, en materia tributaria, se dicte vinculada a las exportaciones.</i>	<i>Si tiene el carácter temporal, se puede optar por un internamiento temporal para perfeccionamiento pasivo a través de la solicitud de traslado.</i> <i>Estas operaciones no se encuentran gravadas con derechos arancelarios que graven su reingreso al país, las mismas que se realizan con una solicitud de traslado.</i> <i>Las materias primas e insumos nacionales o nacionalizados que no se acojan a los regímenes de exportación pueden ingresar a la ZOFRATACNA para el desarrollo de las actividades referidas en el artículo 7 de la presente ley, con la sola presentación de la factura o guía de remisión. Los productos resultantes del proceso productivo podrán retornar al resto del territorio nacional no estando afecto a los derechos arancelarios ni impuestos que graven su reingreso al país ni a procedimiento o trámite aduanero alguno.</i> <i>En el caso que la mercancía resultante del perfeccionamiento pasivo sea comercializada a un tercero en el interior de la Zona Franca, para ser destinada al resto del territorio nacional, estas operaciones no se encuentran gravadas con derechos arancelarios ni se le aplica procedimiento o trámite aduanero alguno, por lo que el pago correspondiente al IGV será consignado en la factura emitida por el usuario de ZOFRATACNA. Si son exportadas y tienen el carácter de definitiva le son aplicables las normas referidas a la restitución simplificada de los derechos arancelarios y del Impuesto General a las Ventas (IGV), así como cualquier otra que, en materia tributaria, se dicten vinculada a las exportaciones.</i>

Proposición legislativa que modifica la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, para fortalecer la competitividad de Tacna y el desarrollo fronterizo en el sur del Perú

Texto vigente	Texto propuesto
Los envases y embalajes procedentes del resto del territorio, nacional o nacionalizados que se internen en ZOFRATACNA e intervengan en el desarrollo de las actividades establecidas en la presente ley, pueden ingresar con la sola presentación de la factura o guía de remisión. Estas operaciones no se encuentran gravadas con derechos arancelarios de importación ni impuesto alguno que grave su retorno al país ni sujetos al trámite del régimen de importación para el consumo. Las maquinarias y equipos procedentes del resto del territorio, nacionales o nacionalizados que intervengan en el desarrollo de las actividades establecidas en la presente ley, pueden internarse temporalmente en la ZOFRATACNA amparados en una solicitud de traslado numerada por la aduana de Tacna.”	Los envases y embalajes, así como las maquinarias y equipos procedentes del resto del territorio nacional o nacionalizados que intervengan en el desarrollo de las actividades establecidas en la presente Ley, pueden internarse con la sola presentación de la Factura o Guía de Remisión. Estas operaciones no se encuentran sujetas al pago de derechos arancelarios, impuestos ni a procedimientos o trámite alguno para su retorno al territorio nacional. Lo dispuesto en el presente artículo se aplica sin perjuicio de las facultades de control de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.”
“Artículo 36. De las atribuciones Son atribuciones del Operador las siguientes: a) Promover, dirigir, administrar y operar la ZOFRATACNA y la Zona Comercial de Tacna, debiendo construir la infraestructura necesaria para la instalación y funcionamiento de los usuarios en dichas Zonas. b) Otorgar la calificación de usuario de acuerdo con las actividades permitidas de realizarse en dichas Zonas. c) Celebrar los contratos de cesión en uso oneroso de espacios físicos y/o usuario, de conformidad con el Reglamento Interno aprobado por el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.	“Artículo 36. De las atribuciones Son atribuciones del Operador las siguientes: a) Promover, dirigir, administrar y operar la ZOFRATACNA y la Zona Comercial de Tacna, debiendo construir la infraestructura necesaria para la instalación y funcionamiento de los usuarios en dichas Zonas. b) Otorgar la calificación de usuario de acuerdo con las actividades permitidas de realizarse en dichas Zonas. c) Celebrar los contratos de cesión en uso oneroso de espacios físicos y/o usuario, de conformidad con el Reglamento Interno aprobado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR.

Proposición legislativa que modifica la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, para fortalecer la competitividad de Tacna y el desarrollo fronterizo en el sur del Perú

Texto vigente	Texto propuesto
d) Las demás relacionadas con el desarrollo de las actividades de la respectiva Zona. Estas atribuciones son aplicables al Comité de Administración en tanto ejerza la función de Operador.”	d) Las demás relacionadas con el desarrollo de las actividades de la respectiva Zona. Estas atribuciones son aplicables al Comité de Administración en tanto ejerza la función de Operador.”
“Artículo 39. Del Comité de Administración El Comité de Administración, a que se refiere el Artículo 34°, es un organismo descentralizado autónomo del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, sujeta a supervisión por parte del mencionado Ministerio o la entidad a la que éste delegue. Su organización estructural está conformada por el Comité de Administración y la Gerencia General. Dicho Comité de Administración estará integrado por: a) Un representante del Gobierno Regional, quien lo presidirá. b) Un representante del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales. c) Un representante de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna. d) El Intendente de la Aduana de Tacna. e) Un representante de la Asociación de Junta de Usuarios -AJU ZOTAC. f) Un representante de los usuarios de la ZOFRATACNA g) El Alcalde Provincial de Tacna o su representante. Los representantes de las entidades públicas serán designados mediante	“Artículo 39. Del Comité de Administración El Comité de Administración, es un organismo descentralizado autónomo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, sujeta a supervisión por parte del mencionado Ministerio o la entidad a la que éste delegue. Su organización estructural está conformada por el Directorio del Comité de Administración y la Gerencia General. El Directorio del Comité de Administración estará integrado por: a) Un representante del Gobierno Regional, quien lo presidirá. b) Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. c) Un representante de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna. d) El Intendente de la Aduana de Tacna. e) Un representante de la Asociación de Junta de Usuarios - AJU ZOTAC. f) Un representante de los usuarios de la ZOFRATACNA. g) El Alcalde Provincial de Tacna o su representante. Los representantes de las entidades públicas serán designados mediante

Proposición legislativa que modifica la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, para fortalecer la competitividad de Tacna y el desarrollo fronterizo en el sur del Perú

Texto vigente	Texto propuesto
<i>resolución del titular correspondiente; tratándose de representantes del sector privado, éstos serán acreditados mediante comunicación efectuada por el titular de la institución respectiva.</i>	<i>resolución del titular correspondiente; tratándose de representantes del sector privado, éstos serán acreditados mediante comunicación efectuada por el titular de la institución respectiva.</i>

Asimismo, la propuesta contempla cuatro disposiciones transitorias complementarias, en los siguientes términos:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Facturas de exportación

Los usuarios de la ZOFRATACNA que ingresan mercancía nacional o nacionalizada a la ZOFRATACNA para desarrollar las actividades de industria, agroindustria, maquila y ensamblaje y que se acojan al régimen aduanero de exportación definitiva quedan exceptuados de tramitar la Declaración Aduanera de Mercancías - DAM de exportación definitiva; para el acogimiento a los beneficios de la exportación de mercancías solo se requiere la presentación de la factura de exportación.

SEGUNDA.- Extensión de Beneficios.

Los predios de propiedad del Comité de Administración de la ZOFRATACNA ubicados en el departamento de Tacna se incorporan como zona de extensión, mediante el decreto supremo y con la delimitación previstos en el artículo 5 de la Ley 27688, para el desarrollo de las actividades de servicios de tecnología de la información, de investigación y desarrollo científico y tecnológico, de investigación en salud humana especializada, y de desarrollo de infraestructura a que se refiere el artículo 7 de la Ley. y modificatorias. En dichas instalaciones le son aplicables las exoneraciones tributarias a que refieren el artículo Artículo 38-A de la presente Ley.

TERCERA.- Plazo de adecuación del procedimiento de comercio electrónico

El procedimiento específico que regula el comercio electrónico conforme a lo establecido en el artículo 20 de la presente Ley, deberá ser adecuado en un plazo de 60 días calendarios contados a partir de su entrada en vigencia.

CUARTA.- Plazo de implementación del despacho simplificado de importación

Los mecanismos para la implementación del régimen aduanero de despacho simplificado para mercancías que superen los montos, cantidades o volúmenes,

**Proposición legislativa que modifica
la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca
y Zona Comercial de Tacna, para
fortalecer la competitividad de Tacna
y el desarrollo fronterizo en el sur del
Perú**

conforme a lo establecido en el artículo 20 de la presente Ley, deberán ser emitidos en un plazo de 60 días calendarios contados a partir de su entrada en vigencia.

VIII. Análisis costo-beneficio

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO		
Actores Grupos Interés afectados	Beneficios	Costo
Empresas usuarias de la ZOFRATACNA.	Acceden a nuevas actividades autorizadas (generación de energía, ensayos y análisis, reciclaje y tratamiento de desperdicios, packing agropecuario), así como a procedimientos y regulaciones simplificados. Lista de beneficiarios ⁸ : - 15 usuarios de depósito franco particular. - 17 usuarios de depósito franco público. - 3 usuarios de la servicios de Call center. - 6 usuarios de servicios de desarrollo de software. - 43 usuarios de la actividad de industria. - 3 usuarios de la actividad de maquila.	No se identifican costos presupuestarios directos para el Gobierno Regional o los gobiernos locales derivados de la implementación de la iniciativa.

⁸ Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna. Estadísticas ZOFRATACNA al I Trimestre 2026. Consultado de: <https://www.zofratacna.com.pe/upload/transparencia/Estadisticas%202026%20I-Trimestre.pdf>

Proposición legislativa que modifica la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, para fortalecer la competitividad de Tacna y el desarrollo fronterizo en el sur del Perú

	- 8 usuarios del servicio de tecnologías de la información. - 943 usuarios de depósito franco público. - 1682 usuarios de la Zona Comercial. - Cantidad no determinada de inversores potenciales de las diferentes actividades autorizadas.	
Región de Tacna y zona fronteriza sur del país	Se dinamiza la actividad productiva y comercial de la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna, favoreciendo la generación de empleo formal, la inversión privada y la diversificación productiva, y contribuyendo al desarrollo socioeconómico sostenible de la región Tacna, en línea con la política de descentralización establecida en la Constitución Política del Perú. Lista de beneficiarios⁹: - 407 996 habitantes de la región Tacna. - Cantidad no determinada de habitantes de regiones conexas o beneficiadas por los ingresos del arancel, principalmente Moquegua, Puno, Arequipa, Piura	No se identifican costos presupuestarios directos para el Gobierno Regional o los gobiernos locales derivados de la implementación de la iniciativa.
Estado (SUNAT, MINCETUR y Comité de Administración de la ZOFRATACNA)	Se simplifican determinados procedimientos aduaneros y se establecen condiciones orientadas a dinamizar las operaciones de la Zona Franca y la Zona Comercial de	La implementación de las modificaciones podría generar requerimientos de adecuación normativa, procedimental y operativa dentro de las

⁹ Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Perú: Población Total Proyectada al 30 de Junio de cada año, según Departamento, Provincia y Distrito, 2018-2026. Consultado de: <https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/6894980-peru-poblacion-total-proyectada-al-30-de-junio-de-cada-ano-segun-departamento-provincia-y-distrito-2018-2026>

Proposición legislativa que modifica la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, para fortalecer la competitividad de Tacna y el desarrollo fronterizo en el sur del Perú

	Tacna. Un mayor movimiento comercial podría incrementar la recaudación correspondiente al Arancel Especial, por tanto, su distribución.	competencias de las entidades involucradas, los cuales deberán ser atendidos con cargo a sus presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.
Efectos monetarios	La iniciativa no genera gasto presupuestario directo ni crea nuevas obligaciones de gasto para el Tesoro Público, en tanto las medidas propuestas se implementan principalmente mediante la modificación del régimen tributario, aduanero y operativo especial de la ZOFRATACNA y con los recursos con los que actualmente cuentan las entidades competentes. Si bien la iniciativa no genera gasto presupuestario directo, las exoneraciones tributarias que contempla el régimen de la ZOFRATACNA constituyen gasto tributario, entendido como la menor recaudación que deja de percibir el fisco por la aplicación de dichos beneficios. Según el Informe N.° 0000045-2025-SUNAT/1V3000 y el Marco Macroeconómico Multianual 2026-2029, el gasto tributario asociado a la ZOFRATACNA se estima en S/ 58 540 000 para el año 2026, cifra que representa aproximadamente el 0,23 % del subtotal de S/ 26 350 000 000 correspondiente a los principales gastos tributarios proyectados para dicho año. Esta estimación corresponde al régimen actualmente vigente y no anticipa el efecto específico de las modificaciones que plantea la presente iniciativa, cuya magnitud dependerá del comportamiento de las nuevas actividades habilitadas y de los efectos en la dinamización que son complejos de estimar. Sin embargo, la evidencia recogida en el numeral II de la presente exposición de motivos, en particular la subutilización actual de la capacidad instalada de la ZOFRATACNA, sugiere que el efecto esperado sobre la recaudación consiste principalmente en la ampliación de la base de actividades económicas exoneradas antes que en una pérdida de ingresos que hoy se perciban efectivamente, en la medida en que la actividad adicional que busca generar la reforma no existe actualmente bajo el régimen general.	
Efectos monetarios no	La iniciativa fortalece la competitividad de la ZOFRATACNA frente a otras zonas económicas especiales de la región, facilita la atracción de inversión privada nacional y extranjera, promueve la diversificación de actividades productivas y de	

Proposición legislativa que modifica la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, para fortalecer la competitividad de Tacna y el desarrollo fronterizo en el sur del Perú

	servicios, y contribuye a una mayor integración de Tacna con las cadenas logísticas, comerciales y productivas nacionales e internacionales. Asimismo, la simplificación de procedimientos y la incorporación de mecanismos vinculados al comercio electrónico buscan reducir costos y cargas administrativas, favoreciendo una mayor eficiencia en las operaciones comerciales y aduaneras.
Impacto económico	Se espera un impacto económico positivo asociado al incremento de la inversión privada, el empleo formal, la actividad productiva, el comercio y la prestación de servicios en la región de Tacna, así como a una mayor integración de la ZOFRATACNA con las cadenas globales de valor. El impacto de las medidas deberá ser objeto de seguimiento mediante indicadores que permitan contrastar los resultados alcanzados con la situación previa a la entrada en vigencia de la ley. Entre los principales indicadores de seguimiento se consideran: Actividad empresarial: - Número de empresas usuarias activas de la ZOFRATACNA al cierre del periodo (número de empresas). - Número de empresas usuarias activas de la ZOFRATACNA que desarrollan actividades industriales, agroindustriales, de maquila, ensamblaje, servicios u otras actividades incorporadas al régimen, al cierre del periodo. - Número de empresas usuarias activas de la ZOFRATACNA que desarrollan actividades con impacto favorable en el medio ambiente, al cierre del periodo. Desarrollo económico: - Valor anual de las operaciones realizadas por las empresas usuarias dentro de la Zona Franca (S/). - Valor anual de las operaciones realizadas por las empresas usuarias dentro de las zonas de extensión (S/). - Monto de inversión privada ejecutada por las empresas usuarias dentro de la Zona Franca (S/). - Monto de inversión privada ejecutada por las empresas usuarias dentro de las zonas de extensión (S/).

Proposición legislativa que modifica la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, para fortalecer la competitividad de Tacna y el desarrollo fronterizo en el sur del Perú

	- Recaudación anual por concepto de Arancel Especial (S/). - Valor anual de las operaciones realizadas mediante el sistema de comercio electrónico (S/). Desarrollo social: - Empleo directo generado en la Zona Franca (número de personas). - Empleo directo generado en las zonas de extensión (número de personas). - Empleo directo generado en la Zona Comercial (número de personas). - Empleo indirecto estimado generado por las actividades desarrolladas en la Zona Franca (número de personas). - Empleo indirecto estimado generado por las actividades desarrolladas en las zonas de extensión (número de personas). - Empleo indirecto estimado generado por las actividades desarrolladas en la Zona Comercial (número de personas). La información correspondiente permitirá evaluar periódicamente la evolución del régimen y determinar en qué medida las medidas adoptadas se relacionan con los objetivos de reactivación económica, diversificación productiva, atracción de inversiones y desarrollo fronterizo.
Impacto presupuestal	La iniciativa no irroga gasto presupuestario adicional al Tesoro Público. Las modificaciones propuestas deberán ser implementadas por las entidades competentes dentro del ámbito de sus respectivas funciones y con los recursos previstos en sus presupuestos institucionales. En particular, las funciones del Comité de Administración de la ZOFRATACNA continuarán financiándose con cargo a los recursos provenientes del Arancel Especial, conforme al régimen de distribución establecido por la Ley N.° 27688. La eventual pérdida o menor recaudación tributaria derivada de las exoneraciones constituye gasto tributario y debe diferenciarse del gasto presupuestario directo. Para dimensionar referencialmente dicho componente fiscal, se toma como referencia el Marco Macroeconómico Multianual 2026-2029 y el Informe N.° 0000045-2025-SUNAT/1V3000, que presenta las estimaciones potenciales de los principales gastos tributarios proyectados para el año 2026. Según dicho

**Proposición legislativa que modifica
la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca
y Zona Comercial de Tacna, para
fortalecer la competitividad de Tacna
y el desarrollo fronterizo en el sur del
Perú**

informe, el gasto tributario asociado a la ZOFRATACNA se estima en S/ 58 540 000, frente a un subtotal de S/ 26 350 000 000 correspondiente a los principales gastos tributarios proyectados para el mismo año, por lo que representa aproximadamente el 0,23 % de dicho subtotal.

Este valor constituye una referencia del gasto tributario proyectado y no determina el impacto fiscal de la presente iniciativa, cuya magnitud dependerá de los cambios específicos introducidos y de su efecto sobre las operaciones comprendidas en el régimen. En consecuencia, el impacto presupuestal directo de la iniciativa es nulo, sin perjuicio del eventual efecto sobre la recaudación tributaria, cuya cuantificación y seguimiento corresponden a las entidades competentes.

IX. Impacto ambiental

La presente iniciativa legislativa genera un impacto ambiental positivo, directo y de alcance estructural, articulado en tres ejes fundamentales:

1. Impulso a la industria de conversión energética de exportación y reducción global de emisiones:

La habilitación del reacondicionamiento industrial orientado a la conversión de la matriz energética (GNV, GLP y sistemas eléctricos) permite a la ZOFRATACNA constituirse en un hub de servicios tecnológicos limpios para la región. Al adecuar vehículos para su reexpedición al exterior o facilitar la reconversión de unidades bajo estándares ambientales estrictos, se promueve la sustitución de motores diésel de alta emisión por tecnologías de menor impacto en los mercados de destino. Esto posiciona al Perú como un facilitador de soluciones de movilidad sostenible en el comercio transfronterizo, en consonancia con las tendencias globales de descarbonización del transporte.

2. Consolidación del modelo de Parque Eco-Industrial (PEI) y economía circular:

La incorporación de los servicios de reciclaje, reúso y tratamiento de desperdicios dota a la ZOFRATACNA del marco legal habilitante para transitar hacia un modelo de Parque Eco-Industrial, impulsado bajo los estándares del Marco Internacional para Parques Eco-Industriales de la ONUDI y el Banco Mundial. Ello permite operacionalizar el principio de simbiosis industrial, mediante el cual los residuos y subproductos de una actividad económica se reincorporan a la cadena productiva como insumos, reduciendo la acumulación de desechos, minimizando el impacto

**Proposición legislativa que modifica
la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca
y Zona Comercial de Tacna, para
fortalecer la competitividad de Tacna
y el desarrollo fronterizo en el sur del
Perú**

ambiental en la macrorregión sur y fomentando esquemas de economía circular de conformidad con la legislación ambiental y los tratados internacionales de los que el Perú es parte.

3. Promoción de energías limpias e infraestructura sostenible:

La habilitación de los servicios de generación de energía permite la implementación de tecnologías eficientes, limpias y basadas en fuentes de energía renovable al interior de la zona especial. Esto no solo optimiza el desempeño ambiental de las empresas usuarias, sino que garantiza una gestión integral y sostenible de los recursos energéticos dentro del complejo industrial, reduciendo la dependencia energética convencional y reforzando los compromisos asumidos por el Perú en el marco del Acuerdo de París y la Agenda 2030.

Lima, 11 de setiembre de 2026.